

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE
MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE
FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL
SALVADOR - 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ALEJO ZÁRATE RONALD JUAN
CODIGO ORCID: 0000-0001-7483-898X

ASESOR:

DR. BORCIC SANTOS ANDRES JOSE
CODIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres, mi hijo, mis hijas, mi esposa, mi hermano y hermanas, sobrinos y sobrinas, quienes no deben dejar de soñar, ni cesar en el trabajador para hacerlos realidad. Cuando el objetivo es claro, se conspiran las condiciones para alcanzar nuestras metas

AGRADECIMIENTO

A Nuestro señor de los cielos que me brindó señales y motivos para alcanzar esta meta, a mi esposa por su apoyo y empuje, a mis familiares que no cesaban en insistir, a mis profesores y a mi propio esfuerzo que nunca dejo de creer en mis capacidades y fortalezas.

RESUMEN

El 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió una Declaratoria de Pandemia por el alto contagio en más de 100 países a causa del virus SARS COV2 o COVID-19, el cual, ocasionó y ocasiona millones de fallecimientos alrededor del mundo.

En el Perú, se declaró la Emergencia Sanitaria en toda la nación por un periodo de noventa (90) días calendario con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así mismo se dictó medidas para prevenir y controlar el COVID-19, la misma que fue prorrogada periódicamente, Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del año 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarando incluso un toque de queda, la misma que ha fue prorrogado periódicamente.

La Pandemia en el Perú ocasionó más de doscientos mil muertos hasta diciembre 2021, de todas las edades, la presente investigación tiene por objeto evaluar y proponer una vía célere, eficaz, económica y válida, para que las familias vulnerables, o herederos en orfandad, que hubiesen perdido un jefe de familia (padre, madre o ambos), puedan acceder a su derecho a heredar, a través del trámite y reconocimiento de la SUCESIÓN INTESTADA en una vía procesal administrativa, que se llevaría en sede Municipal, para lo cual, los funcionarios y servidores del consejo, deben evaluar la pretensión y concluir con la emisión del Acta de Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM), la misma, que debe ser remitida a las Oficinas de los Registros Públicos e inscrita en los Registros de Sucesión Intestada y los Registros donde el Causante tenga bienes o derechos inscritos, indicando la transferencia de propiedad, siendo solo aplicable esta competencia Municipal, a los casos de fallecimiento a causa de la pandemia, dispuesta por la norma legal que declaró la emergencia.

Para la presente investigación nos hemos ubicado en el distrito de Villa El Salvador, que es un distrito pujante con una población cercana a los cuatrocientos cincuenta mil (450,000) habitantes, durante la pandemia, específicamente en el año 2021, ha sufrido la pérdida de tres mil quinientos setenta y nueve personas (3,579) (Fuente <https://www.minsa.gob.pe/reunis/>), de los cuales trescientos sesenta y seis (366) son ciudadanos/as que se encontraban afiliadas al Seguro Integral de Salud, es decir el sistema de salud del estado, que por lo general es gratuito y acceden a él, los ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con un trabajo o ingreso formal, o se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema, debiendo ser, este grupo de personas o ciudadanos, las que deberían acceder preferentemente a la SISM (Sucesión Intestada en Sede Municipal), siendo parte de la investigación, un proyecto de normatividad legal, que permita gestionar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, adicional a las ya vigentes que se formalizan en Sede Notarial y Sede Judicial.

Palabras clave: Sucesión Intestada, Sede Municipal, Pobreza, Pobreza Extrema, Pandemia, Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional, COVID-19, SARCOV2, OMS.

ABSTRACT

On March 11, 2020, the World Health Organization (WHO) issued a Pandemic Declaration due to the high contagion in more than 100 countries due to the SARS COV2 or COVID-19 virus, which caused and causes the death of millions of people in the world.

In Peru, Supreme Decree No. 008-2020-SA was issued, which declares a Sanitary Emergency at the national level for a period of ninety (90) calendar days and dictates measures for the prevention and control of COVID-19, the same as was periodically extended

By Supreme Decree No. 044-2020-PCM of March 15, 2020, the State of National Emergency was declared due to the serious circumstances that affect the life of the Nation as a result of the COVID-19 outbreak, even declaring a curfew , which has been periodically extended.

The Pandemic in Peru caused more than two hundred thousand deaths until December 2021, of all ages, the purpose of this research is to evaluate and propose a fast, effective, economical and valid way, so that vulnerable families, or orphaned heirs, who have lost a head of the family (father, mother or both), can access their right to inherit, through the procedure and recognition of the **INTESTED SUCCESSION** in an administrative procedural route, which would be carried out at the Municipal headquarters, for which, the officials and servants of the council, must evaluate the claim and conclude with the issuance of the Act of Intestate Succession in Municipal Headquarters (SISM), the same, which must be sent to the Public Registry Offices of the locality and registered in the Registries of Intestate Succession and the Registries where the Decedent has property or rights registered, indicating the transfer of property, this Municipal competence being only applicable to cases of death. due to the pandemic caused by the SARS virus - COV2 or COVID-19, which have occurred since the beginning of the

Pandemic established by the legal norm that declared the state of Sanitary Emergency and Emergency at the National Level.

For the present investigation we have located ourselves in the district of Villa El Salvador, which is a thriving district with a population close to four hundred and fifty thousand (450,000) inhabitants, during the pandemic, specifically in the year 2021, it has suffered the loss of three one thousand five hundred and seventy-nine people (3,579) (Source <https://www.minsa.gob.pe/reunis/>), of which three hundred and sixty-six (366) are citizens who were affiliated with the Comprehensive Health Insurance , that is, the state health system, which is generally free and is accessed by citizens who do not have a job or formal income, or are in a condition of poverty or extreme poverty, and this should be group of people or citizens, who should preferentially access the SISM (Intestate Secession at Municipal Headquarters), being part of the investigation, a project of legal regulations, which allows managing the Intestate Succession at Municipal Headquarters, in addition to those already in force that are formalized in the Notarial Headquarters and the Judicial Headquarters.

Keywords: Intestate Succession, Municipal Headquarters, Poverty, Extreme Poverty, Pandemic, Health Emergency, National Emergency, COVID-19, SARCOV2, WHO.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
TABLA DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	05
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	06
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	08
1.2.1 Problema General.	08
1.2.2 Problemas Específicos.	08
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	08
1.3.1 Objetivo General.	08
1.3.2 Objetivos específicos.	08
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	09
1.4.1 Justificación Legal	10
1.4.1 Justificación Social	10
1.4.2 Justificación Teórica	10
1.5 LIMITACIONES	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1 ANTECEDENTES	13
2.1.1 Internacionales.	13
2.1.2 Nacionales.	17

2.2 BASES TEÓRICAS	22
2.2.1 La Sucesión Intestada en el Perú	22
2.2.2 Elementos de la Sucesión Intestada	22
a) El Causante	22
b) Los Causahabientes	23
c) La Herencia o Masa Hereditaria	23
2.2.3 Modos de Suceder	23
a) Por Derecho Propio	23
b) Por Representación	23
c) Por Unión de Hecho	23
2.2.4 El Testamento	24
2.2.4.1 Clases de Testamento	24
2.2.4.1.1 Testamentos Ordinarios	24
2.2.4.1.2 Testamentos Especiales	25
2.2.4.1.3 Testamentos Virtual	27
2.2.5 Declaratoria de Herederos	28
2.2.5.1 Declaratoria de Herederos en Sede Judicial	28
2.2.5.2 Declaratoria de Herederos en Sede Notarial	29
2.3 DECLARATORIA DE HEREDEROS EN SEDE MUNICIPAL	29
2.4 CORONAVIRUS Y PANDEMIA	32
2.4.1 Desarrollo del Virus y Fallecimiento del Infectado	32
2.4.2 Contagio y Morbilidad en el Distrito de Villa El Salvador	33
2.4.3 Mortalidad	34
2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.2 TIPO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	38
3.3 VARIABLES	38
3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.5 POBLACIÓN	39
3.6 MUESTRA	40
3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
4.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	44
4.2 ANALISIS DE RESULTADOS	51
4.3 RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS	59
4.4 CONCLUSIONES GENERALES	62
4.5 RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68
Anexo 01. GUIA DE ENTREVISTA	69
Anexo 02. INICIATIVA LEGISLATIVA	71
PROYECTO DE LEY	75
Anexo 03. ENTREVISTAS REALIZADAS	77
LISTA DE TABLAS	
Tabla 01. Ciudadanos Fallecidos en Villa El Salvador 2021 por COVID-19	07
Tabla 02. Registro de Sucesiones Intestadas.	41
Tabla 03. Procedimiento Para la Recolección de Datos	41

Tabla 04. Matriz de Categorización	42
------------------------------------	----

LISTA DE GRAFICO

Grafico 01 Distribución de casos COVID-19 Lima Metropolitana año 2020	33
Grafico 02 Distribución de casos COVID-19 Lima Metropolitana año 2021	33
Grafico 03 Muertes y Tasa de Mortalidad por COVID-19 en Lima Metropolitana	34
Grafico 04 Casos de Contagio y Muertes al 18 de marzo 2022 en el Perú	34

INTRODUCCIÓN

La muerte de una persona siempre acarrea una tristeza para la familia, detrás de ella surge una pregunta válida, ¿qué derechos sobre bienes realizables o a futuro ha dejado? O tal vez, ¿qué obligaciones o deudas nos deja en su partida?

Nuestra Constitución Política, señala en el Art. 2 numeral 16, que “*toda persona, tiene derecho a la Propiedad y a la Herencia*”, por otro lado, nuestro Código Civil, en su Libro IV, desarrolla el Derecho de Sucesiones, y los artículos 815°, 816° y siguientes, desarrolla la sucesión intestada, la cual, es una modalidad de sucesión hereditaria, la cual aplica, al fallecimiento del causante, quien no ha formalizado un testamento o el mismo ha sido declarado nulo o vencido; cabe mencionar, que en la actualidad, la modalidad de Sucesión Intestada, se viene formalizando a través de la vía judicial y por vía notarial.

La Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, prevé en su articulado los requisitos para iniciar el trámite de sucesión intestada, la cual es una alternativa adicional a la judicial muy aceptada; su condición de ser un proceso de carácter No Contenciosa, la hace viable para los objetivos de nuestra tesis.

Por otro lado, tenemos que la OMS ha establecido, como **PANDEMIA** al virus de la Covid - 19 expandido en más de cien países a nivel mundial. En nuestro Perú, es declarada la Emergencia Sanitaria, la misma que ha sido prorrogado periódicamente, siendo la última prórroga, promulgada el 22 de enero del año 2022 con Decreto Supremo N° 003-2022-SA, extendiendo por 180 días calendarios la emergencia, desde el 2 de marzo hasta el 02 de Setiembre del año 2022.

Ahora bien, Villa El Salvador se ubica en el Cono Sur de Lima, con una población aproximada a los cuatrocientos cincuenta mil (450,000) habitantes, que tiene cuatro (04) Centros Maternos Infantiles y un (01) Hospital de Emergencias de nivel II, los cuales no han podido contener los embates de la pandemia originada por el contagio del virus del coronavirus o COVID-19.

Durante la pandemia, específicamente en el año 2021, el distrito ha sufrido la pérdida de tres mil quinientos setenta y nueve personas (3,579) (Fuente: <https://www.minsa.gob.pe/reunis/>), por todas las causas, de los cuales Setecientos Treinta (730) han sido por causa del Coronavirus o COVID-19 (ANEXO CIUDADANOS FALLECIDOS EN VILLA EL SALVADOR, AÑO 2021 POR CORONAVIRUS (COVID-19), siendo 717 los mayores de 30 años de edad.

La investigación, nos llevó a revisar los reportes estadísticos ubicados en las páginas web oficiales, https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/defunciones_registradas.asp, <https://www.minsa.gob.pe/datosabiertos/?op=22>, en las que se aprecia, que de los setecientos diecisiete (717) fallecidos, 269 son ciudadanas mujeres mayores a 30 años y 448 ciudadanos varones mayor a 30 años, de los cuales hay trescientos sesenta y seis (366) entre varones y mujeres, que se encontraban afiliadas al Seguro Integral de Salud, es decir el sistema de salud del estado, que por lo general es gratuito y acceden a él, los ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con un trabajo o ingreso formal, o se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema, convirtiéndose esta población en el objetivo de la presente investigación., al ser este grupo de personas, las calificadas en primer lugar para acceder a la SISM (Secesión Intestada en Sede Municipal), para lo cual se proyecta una normatividad legal, que permita gestionar la SISM, como vía adicional a las ya vigentes.

Por otro lado, tenemos, que las Municipalidades, a través de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades nos señala, que Los estas, son entes locales de organización territorial y

medios de participación comunal y vecinal de interés público, poseen autonomía administrativa, organizativa y una legislación local, que responde a **intereses propios del colectivo vecinal de su localidad, posee tres elementos fundamentales, a) el territorio, b) la población y c) la organización.**

“Los municipios, sean estos a nivel de provincia o de distrito, son órganos de gobierno cuyo fin es promover el desarrollo local, poseen personería jurídica de derecho público, que persigue fines establecidos en su normatividad, entonces tenemos que como ente descentralizado de gobierno deben lograr la mejoría de su ámbito urbano, mejora de sus servicios básicos, el bienestar, progreso y satisfacción de sus conciudadanos, atención a sus demandas, proponiendo en el presente caso, servicio social y legal para acceder a la herencia, el saneamiento de la propiedad y otorgamiento de títulos a quienes corresponde, teniendo como premisa que nos encontramos ante procesos no contenciosos.

En referencia tenemos, que los tiempos y las necesidades han llevado a facultar a las municipalidades la participación en el proceso de **Divorcio Convencional** (de mutuo acuerdo) como proceso **No Contencioso**, la cual era competencia exclusiva del poder judicial, sin embargo, a través de la Ley 29227, tenemos actualmente, tres vías o tres alternativas de solución a nuestra demanda de divorcio convencional, 1). La Vía Judicial, la cual puede ser no muy onerosa, pero de una solución muy larga en tiempo, 2). La Vía Notarial, la cual es más breve en tiempo, pero más onerosa, y 3). El divorcio en Sede Municipal, la cual es menos onerosa y de solución similar en tiempo a la notarial, siendo en muchos casos la más adecuada a la necesidad del ciudadano

Por lo tanto, es prioritario dar atender la necesidad de formalizar las sucesiones intestadas de

familias y herederos, sobre todo, aquellos de condición vulnerable, a través de un proceso administrativo en las municipalidades, para lo cual se puede elaborar un marco normativo, siguiendo como referencia, el proceso administrativo empleado para el divorcio convencional, por ser también un proceso NO CONTENCIOSO, que se puede implementar en Sede Municipal.

CAPITULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Sucesión Intestada es una modalidad sucesoria hereditaria, la cual aplica, cuando el causante al fallecer, no ha formalizado un testamento o el mismo ha sido declarado nulo o vencido, por lo cual se recurre supletoriamente a la sucesión intestada, la cual, se viene formalizando a través de la vía judicial y la vía notarial respectivamente.

En el Perú, la cantidad de fallecidos por la COVID-19, asciende a la fecha a más de 205,000¹, esta problemática, entre otras consecuencias, trae consigo el alto índice o demanda de recurrir por parte de los familiares sobrevivientes a las vías judicial y notarial, para petitionar el derecho sucesorio, en caso de no contar con el testamento.

Nuestra realidad o la carente cultura testamentaria nos indica, que se ha elevado considerablemente una alta demanda o necesidad de recurrir a la sucesión intestada, cuyo costo, en muchos casos, golpea fuertemente las economías de las familias, por lo cual, esto nos lleva a la necesidad de crear e implementar una vía procesal administrativa adicional a las vías existentes, priorizándose los principios de economía, celeridad, buena fe, sobre todo, permitiéndose el acceso a ciudadanos de condición económica desfavorable.

El distrito de Villa El Salvador, del departamento de Lima, cuenta con una población cercana a los cuatrocientos cincuenta mil (450,000) habitantes, durante el año 2001, han fallecido tres mil quinientas setenta y nueve personas (3,579) por toda causa, de los cuales Setecientas Treinta personas (730) han fallecido por causa del Coronavirus, de ellos, 717 son mayores de 30 años de edad, de los cuales, 269 son ciudadanas mujeres y 448 ciudadanos varones, conforme a la siguiente tabla:

¹ Fuente: www.sinadef, 2022

TABLA - 01

**CIUDADANOS FALLECIDOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR
AÑO 2021 POR CORONAVIRUS (COVID-19)**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIÓN / NOTA
Ciudadanos Fallecidos en VES año 2021	3579	Por toda Causa
Ciudadanos Fallecidos por CORONAVIRUS (COVID-19) en el año 2021	730	Por COVID-19 o muerte asociada a dicha causa
Ciudadanos Fallecidos mayor de 30 años	717	Ciudadanos en el grupo
Ciudadanas Fallecidas mayor de 30 años	269	Mujeres mayores de los 30 años de los cuales 117 son casadas, solteras 121, divorciados 06, viudas 22. Sin registro 3.
Ciudadanos Fallecidos mayor de 30 años	448	Varones mayores de los 30 años de los cuales 234 son casados, solteros 196, divorciados 10, viudas 08.
Ciudadanas fallecidos afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS SUBSIDIADO) sistema sanitario del Estado	140	Este es un sistema de salud que ampara a las personas y familias que no tienen un trabajo formal o no tienen las condiciones para acceder a un seguro privado, por lo que podría ubicarse como personas de condición POBRE O VULNERABLE
Ciudadanos fallecidos afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS SUBSIDIADO) sistema sanitario del Estado	226	El Seguro Integral de Salud es un sistema de salud que ampara a las personas y familias que no tienen un trabajo formal o no tienen las condiciones para acceder a un seguro privado, por lo que podría ubicarse como personas de condición POBRE O VULNERABLE

Fuente: https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/defunciones_registradas.asp

Elaboración Propia

Conforme se aprecia, de la tabla antes citada, existe 717 fallecidos mayores de 30 años, de los cuales trescientos sesenta y seis (366) son entre varones y mujeres, quienes se encontraban afiliados al SIS, es decir el sistema de salud del estado, que por lo general es gratuito y acceden a él, las personas que no cuentan con un trabajo o ingreso formal, encontrándose en la condición de pobreza o pobreza extrema, sin contar con testamento que viabilice su condición, convirtiéndose esta población en el objetivo de la presente investigación.

I.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo influye la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

1.2.2.1. ¿Cómo beneficia al heredero forzoso con la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021?

1.2.2.2. ¿Cómo afectaría la igualdad de derechos sucesorios de los hijos con la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021?

1.2.2.3. ¿Cuáles serían los efectos de la acción de petición de herencia con la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021?

I.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.3.1 Objetivo General

Evaluar la viabilidad de la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021

I.3.2 Objetivos Específicos

1.3.2.1. Establecer el beneficio para el heredero forzoso la Sucesión Intestada en Sede

Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021

1.3.2.2. Determinar la afectación a la igualdad de derechos sucesorios de los hijos con la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021

1.3.2.3. Analizar los efectos de la acción de petición de herencia con la con la Sucesión Intestada en Sede Municipal, como consecuencia de fallecimientos por COVID-19 en Villa El Salvador – 2021

I.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La pandemia provocada por la propagación del CORONAVIRUS, en nuestra nación, ha significado un alto grado de contagio entre ciudadanos de todas las edades, con énfasis en los adultos mayores en la primera ola y adultos en la segunda ola, ocasionando un alto número de fallecidos, quienes en su mayoría, por la escasa cultura de formalizar su transmisión hereditaria, ocasiona en sus sucesores el inicio de trámites a veces engorrosos, gastos no contemplados en sus presupuestos y cargas en el ámbito judicial y notarial.

La presente investigación, postula implementar un proyecto de ley como alternativa viable, semejante a la Ley 26662, que define el ámbito notarial en asuntos no contenciosos, la cual, desarrolla procedimientos menos engorrosos al del poder judicial, como por ejemplo el de sucesión intestada en esta vía y el de separación convencional y divorcio ulterior; para lo cual, en base a la investigación y análisis, considero mi propuesta viable sobre la generación de una Normativa que habilite la Competencia en Sede Municipal para formalizar los casos de Sucesión Intestada en los ciudadanos de Villa El Salvador, siempre que el fallecimiento del ciudadano sea como consecuencia del Coronavirus.

1.4.1. Justificación Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil promulgada el 24 de julio de 1984
- TUÓ de la ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

1.4.2. Justificación Social

La investigación está sentada en atender básicamente dos necesidades, formalizar los procedimientos de Sucesión Intestada de ciudadanos de condición económica de pobreza y extrema pobreza, aplicable a casos solo de fallecimiento a causa del CORONAVIRUS, en los herederos y reduciendo la carga procesal y notarial,

1.4.3. Justificación Teórica:

Las circunstancias graves por las que ha atravesado el mundo y en especial nuestra nación con la pandemia por el SAR COV2, la que ha venido ocasionando el deceso de miles de personas, a su vez, la falta de instrumentos normativos y vías procedimentales, para atender la demanda de sucesión hereditaria, así también, la falta de bibliografía en el medio jurídico nacional y extranjero, respecto a la posibilidad de implementar en Sede Municipal el procedimiento de sucesión intestada. Me obliga a encabezar esta propuesta, con la presente investigación, pretendo, ofrecer al ciudadano o demandante del derecho a heredar, una alternativa para formalizar la sucesión intestada, en caso de fallecimiento de familiar directo, siendo la Municipalidad de su localidad, la que pueda atender este procedimiento.

1.5 LIMITACIONES

Al ser una propuesta nueva, una alternativa procedimental para atender una necesidad ocasionada por las consecuencias de la Pandemia por el SARSCOV2, mi trabajo de TESIS es inédito, por lo cual no se ha encontrado en forma física y/o virtual material específico para desarrollar la investigación, lo que me viene generando un mayor esfuerzo en realizar el análisis y estudio, para consensuar la propuesta, así mismo, observo que la municipalidad de Villa El Salvador no cuenta con una base de datos disponible de fallecidos durante la pandemia, teniendo que recurrir a las fuentes del Ministerio de Salud y SINADEF.(Sistema Nacional de Defunciones)

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Internacionales.

(Martinez, 2016), España, en su libro titulado “*La Sucesión Intestada: Revisión de la Institución y Propuesta de Reforma*” (Revista Crítica de Derecho Inmobiliario Madrid-España), la investigadora propone, un análisis reflexivo sobre la posible eliminación de restricciones para descendientes de un heredero indigno, con respecto a la aceptación de la representación sucesoria por desprecio del desheredado, así como la opción de relegar o no el derecho heredar doble porción por doble vínculo, y el impacto doctrinario y constitucional sobre la comparación con el conviviente de hecho. En atención a reformas de derechos civiles forales y especiales, y en derechos de extranjeros en el territorio español.

El Código Civil español en sus artículos 912 al 958 regulan la sucesión intestada, la cual, desde su publicación se han introducido relevantes modificaciones, como la equiparación de los descendientes por filiación, la limitación a la presentación del cuarto grado de la línea colateral, la preferencia del viudo sobre parientes colaterales, por lo cual tenemos que la sociedad y los modelos familiares han evolucionado, generando reformas en el Derecho de Familia, en el Código Civil y demás legislación, que concluye en favorecer o mejorar la posición del cónyuge, lo cual invita a reformar los derechos en línea recta de los ascendientes, así como la modalidad de las donaciones”.

(Gomez, Martinez, Rios, 2021), México, en su Tesis titulado “*Características socioeconómicas, medidas gubernamentales y resultados sanitarios de COVID-19*”, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo – México. analiza los datos de 187 países

acerca del impacto socioeconómico ocasionado por las medidas empleadas por los diferentes gobiernos para disminuir los estragos suscitados por la pandemia de la COVID-19, para lo cual utilizo el método de estimación de mínimos cuadrados pudiendo encontrar una relación positiva entre la variable PIB per cápita con los casos de COVID-19 por millón. Asimismo, la variable Índice de respuesta gubernamental y gastos sanitarios se relacionan positivamente con el número de decesos/millón, sin embargo, la variable pobreza extrema se relaciona negativamente con el número de casos y decesos.

(Proenza-Reyes, 2016), Cuba, en su Trabajo de Investigación titulado *“La Registración del Estado Civil: Eslabón Formal entre Familia y Sucesión Intestada”*, Universidad de Holguín, Cuba. La investigadora, pretende dar valor al proceso registral y sus incidencias en el ámbito de los registros civiles en materia sucesoria, la cual considera a las certificaciones emitidas por el Registro Civil, como prueba oficial del status familiar (filiatorio y de parentesco) siendo requisito principal para obtener la sucesión intestada, la publicidad de los hechos y actos que formalizan el lazo en la familia. La autora también hace un análisis sobre los derechos sucesorios en la sociedad cubana, así como el proceso en los Registros del Estado Civil, a través de métodos de investigación social como el análisis-síntesis y análisis de contenido, acopiando información para el estudio.

“La familia constituye el núcleo donde se gestan las principales relaciones sociales con trascendencia además para el Derecho.”

Históricamente la sucesión se ha incardinado a favor de esta, por lo cual, la doctrina de la sucesión intestada, persigue la protección de la familia, la cual contribuye en la generación de los bienes que se transmiten por causa de la herencia (Pérez, 2012). *Si bien la iniciativa del causante como ley primera de la sucesión constituye un principio del Derecho Sucesorio cubano, es la sucesión ab intestato y su regulación sobre el deber de protección y los afectos familiares como ya se adelantaba, la que resulta un verdadero*

mecanismo de la estirpe, en palabras del profesor Pérez, quien sigue a Tapia, “la herencia es, ante todo, una relación familiar” (Pérez, 2012), “En este orden la delación hereditaria inicia una relación jurídica sucesoria que se concreta en principio con la declaratoria de herederos prevista como título formal al efecto. Para su tramitación se requiere entre otros requisitos, el certificado de defunción y las certificaciones que vinculen el parentesco de los herederos del causante; en dichos casos, es el Registro u órgano del Estado Civil la institución autorizada para el registro en sus asientos, de los hechos expuestos como prueba del estado civil de los ciudadanos.

“Desde esta perspectiva se realza el papel de los funcionarios públicos sobre los que recae la facultad de otorgar fe y certeza de los hechos y actos que, acaecidos extra registralmente, buscan asegurarse a través de una institución estatal cuya eficacia probatoria privilegiada ha sido reconocida tanto por la doctrina como por las diversas legislaciones existentes. Al tener en cuenta lo anterior, el objetivo fundamental de este estudio es valorar las principales incidencias del proceso registral como medio fundamental en la probanza del status familiae y consecuentes derechos sucesorios”.

(Chapurri, 2021), Colombia, en su Trabajo de Investigación *“La evolución del Régimen Sucesorial en el Derecho Colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018”*. Revista Derecho Privado (0123-4366). jun2021, Issue, Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Civil, Bogotá, Colombia; desarrolla la confrontación existente entre la doctrina de la libertad testamentaria versus la restricción o negación de la voluntad del causante o testador. La Ley 1934 del año 2018, introdujo modificaciones al régimen de sucesorio colombiano, otorgándole autonomía y libertad del testador en la disposición de su patrimonio, con efectos post-mortem. Esta reforma, mantuvo algunas características del derecho testamentario, protegiendo las expectativas de los herederos legítimos, en búsqueda de aproximarse a las realidades familiares y

sociales”.

“Del análisis observado se colige que se inicia las acciones en el derecho romano, promovió un procedimiento de libertad testamentaria con mínimas limitaciones, dejando a disposición del causante la elección del heredero de su patrimonio; a pesar de los límites impuestos al causante, basadas en razones de índole religioso y social”

(Gerena Casanova, 2020), Puerto Rico, en su Artículo de Investigación titulado *“El Código Civil de Puerto Rico de 2020: cambios en la Sucesión testada”* Revista Jurídica ISSUE, la autora en su artículo de investigación explica, que “la muerte es una etapa ineludible de la persona, que la acumulación de riquezas durante la vida uno no se la puede llevar luego de la muerte, sin embargo los bienes y activos acumulados no desaparecen con la muerte, ante ello, el hombre a la sociedad a través de muchas vicisitudes y preocupado por el destino de los bienes acumulados, ha creado el Derecho Sucesorio, cuyo fin es de regular normativamente y procedimental lo relacionado a la transmisión de la masa hereditaria acumulada en vida, esto a través del testamento”.

La autora también se refiere a la diversidad de disposiciones como reflejo de la última voluntad del causante y a la sobrecarga emocional que la persona podría visualizar el destino de lo acumulado con esfuerzo, todo ello regulado por el derecho positivo, el cual es cambiante, al ritmo de los escenarios, condiciones, y propósito en la sociedad.

La autora precisa, que, en Puerto Rico, a través de la implementación del nuevo Código Civil, se ha regulado el Derecho Sucesorio, y toda la reglamentación relacionada con la acción voluntaria de testar, en este código vigente y borrador, ya toman como experiencia acumulada a los recientes huracanes y la pandemia del COVID-19.

Entonces, tenemos como positivo de la actual legislación, la implementación de

testamentos especiales, tales como aquellos realizados en peligro de inminente muerte y el testamento otorgado en declaración de pandemia, descritos en el artículo 1655 del C. C. del año 2020.

2.1.2 Nacionales.

(Cámaro Rubén, Romero Elmo, 2019), en su trabajo de tesis titulada, *“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”*. (Tesis de licenciatura), Universidad Privada del Norte; expone en su investigación, el caso, de los *herederos forzosos que presentan notarialmente su solicitud como heredero único del causante, obviando a otros herederos forzosos, denotando que los notarios formalizan las sucesiones intestadas sin hacer una mayor investigación, declarando como heredero único al solicitante, pudiendo afectar o excluyendo de su derecho de otros herederos forzosos; eso podría afectar o vulnerar el derecho a heredar, eso como primera observación de la investigación*

“La investigación realizada se pretendía determinar la vulneración de derechos sucesorios del heredero forzoso en una sucesión intestada notarial en caso de exclusión, esta investigación se presentó bajo una metodología de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica descriptiva, normativa, propositiva y un método analítico, sintético e inductivo”.

El trabajo de investigación determinó, que existe vulneración en su derecho a herencia de los herederos forzosos, en caso de que fueran excluidos en una sucesión intestada notarial. Al ser esta vía procedimental, de forma declarativa, solo se sujeta a la manifestación del recurrente, limitando a los notarios, a solamente ceñirse de la información recibida, no pudiendo observar en el requirente la mala fe, al omitir declarar a otros herederos como él.

Como aporte, el trabajo de investigación, promueve implementar nuevo modelo experimental de ficha RENIEC, en el cual se declare en vida los hijos que los causantes tienen para evitar exclusiones en un trámite de Sucesión Intestada.

(Rios, 2021), en su trabajo de investigación “La sucesión intestada y la necesaria reforma del Art.39 de la Ley N°26662, Arequipa-2020”, (Tesis), Universidad Tecnológica del Perú; plantea *“Determinar la necesidad de reformar el artículo 39° de la Ley 26662, el cual, precisa los requisitos para la presentación de la solicitud de sucesión intestada. Este estudio permitió analizar el ordenamiento jurídico para comprenderlo, emplearlo y optimizarlo bajo el enfoque del razonamiento intelectual, analizando, el aspecto doctrinario, jurisprudencial, normativo, y compilación de información”*.

“La investigadora concluye, que existe inseguridad en el tema del derecho sucesorio, puesto que la norma es muy genérica y el cumplimiento de sus requisitos se puede realizar fácilmente de manera unilateral, lo cual genera con el tiempo consecuencia judiciales.”

“La Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos ,Ley 26662, planteó la creación de una nueva vía procedimental, tiene la intención de fortalecer la institución de la Sucesión Intestada, dejando a elección del recurrente la posibilidad de optar por el Poder Judicial o el Notario Público, teniendo como premisa que es un acto declarativo de derechos, donde no hay "Litis ", la principal causa de su creación es la de reducir la carga procesal en los juzgados, así como una disminución de plazos y tiempo para los usuarios o recurrentes interesados por simplificación de los procesos”. También observa la investigadora, que la norma requiere algunas modificaciones, así también, se debe impedir interpretaciones que desnaturalicen el objetivo de la norma,

estas observaciones, deben generar una revisión de la vigente normativa.

(Huamán, 2017), en su trabajo de investigación “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente” (Tesis de licenciatura), Universidad Cesar Vallejo; *“expone una situación real sobre la omisión de un heredero preterido versus el derecho a la herencia, quien por razones justificadas no se presenta o no lo incluyen oportunamente en el trámite de sucesión intestada efectuada en sede notarial; contraviniendo el aforismo jurídico “igual razón igual derecho”, considerando, que los herederos forzosos, no les distingue mayor probanza”.*

Esta tesis, también busca una mejora de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, la cual debe consentir una medida que evite que aquellos herederos preteridos acudan a la vía judicial sin tener otra alternativa”.

“Se aprecia que la Ley N° 26662 no ha regulado los procedimientos en casos de herederos preteridos de sus derechos a sucesión, lo cual debe contemplar mecanismos para evitar esta omisión justificada o injustificada, continua la investigación y concluye esta propuesta con el alcance de dos especialistas de la materia, quienes afirman, que es factible que el preterido, acuda a la misma sede notarial, a fin de solicitar una ampliación de sucesión intestada, aun cuando fue omitido en su oportunidad, sea justificada o injustificada”, tales como:

- Ausencia del heredero por encontrarse fuera del territorio nacional.
- El heredero que se encuentra hospitalizado.
- El heredero que se encuentra recluido en un centro penitenciario
- Otras razones justificadas. que puedan acreditar los herederos

(Ayala, 2021), en su Tesis titulado “*Derecho de la sucesión intestada de la nuera sin*

*hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia”, (Tesis de doctorado), Universidad Nacional Federico Villarreal. Esta Tesis hace una investigación del, “Derecho de Sucesiones, el cual fija la subsistencia del derecho a la propiedad, del patrimonio de una persona, cuando esta deja de existir; es decir, que el total de sus bienes, obligaciones y derechos, no caducan con el deceso del individuo; por el contrario estos bienes, son transmitidos a sus herederos de manera forzosa, o a quien el fallecido haya otorgado en voluntad; entonces observamos tipos de sucesiones recurrentes, siendo **la primera la testamentaria**, la cual obedece a un testamento y **la segunda, la sucesión intestada**, la cual se interpone, cuando el causante ha fallecido y se carece de un testamento, este proceso legal se puede interponer en una de las dos vías, la judicial o en sede Notarial, para acceder como herederos, existe un orden sucesorio por el Parentesco de los Herederos”.*

Por otro lado, *“existe una incongruencia que es tema central de la tesis, en la cual desarrolla como tema, la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros, con el fin de la supervivencia de la familia; un tema debatible, que podría señalar la procedencia o no el derecho a heredar de la nuera sin hijo; nuestra legislación civil no contempla el derecho propio”.*

La investigación sostiene la hipótesis, de que se debe corresponder el derecho de la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia.

(Del Aguila, 2020), en su Tesis titulado “La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano” (Tesis de Licenciatura), Universidad Cesar Vallejo, *“La investigación se sustenta en la Constitución y el Código Civil peruano, referida al derecho de sucesiones; contando con los avances tecnológicos y la pandemia ocasionado por el COVID 19, proponiendo la regulación del **testamento virtual en el Código Civil***

Peruano". Para su investigación aplicó el diseño cuantitativo, descriptivo propositivo; obtuvo resultados que mostraron que se debe legislar expresamente el testamento virtual en el sistema sucesorio peruano, como una innovadora forma de testar.

El art. 686 del Código Civil, expone el caso en la que se produciría un testamento virtual, "Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte (...)" cuyo objetivo es garantizar que la voluntad del causante sea respetada, lo cual viene a ser la esencia jurídica de un testamento.

Es sabido que hay determinadas situaciones en las que se complica el acceso a un testamento, siendo no accesibles para determinado grupo de personas; por lo cual esta propuesta tiene como eje a aquellos peruanos que viven en el extranjero, los cuales se ha notado que en su mayoría mueren sin dejar testamento alguno, por las dificultades que presenta el sistema ordinario y es justo por ello que se plantea la implementación del testamento virtual, para que estas personas tengan la facilidad de acceder a poder plasmar su última voluntad".

"Cabe mencionar, que, en España desde el año 2014 y en Catalunya desde el 2017, se utiliza el testamento virtual, asimismo en México desde el año 2014 se ha propuesto un proyecto de ley para el uso de videograbaciones para la realización de testamentos, advertimos con esto que, en dichos países, con los cánones establecidos por cada uno de ellos, desde hace algún tiempo ya se viene aplicando la figura del video testamento".

Las actuales condiciones sanitarias, las situaciones de vivencia, las relaciones sociales y de convivencia, así como la doctrina comparada, obligan al derecho a implementar o acondicionar la normatividad por el constante cambio, la incorporación del testamento virtual, responde a la necesidad que día a día se presentan en la sociedad".

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. La Sucesión Intestada en el Perú

Según **Fernández (2019)** señala que aquella sucesión que se da lugar cuando el causante no tiene testamento o si tiene, pero esta caduco o es declarado nulo, se denomina “sucesión intestada” la cual a veces también desempeña una función complementaria cuando el testamento no instituye herederos sino solamente legatarios, pero existen hijos del testador, siendo competencia del notario o el juez de paz hacer la declaratoria de herederos según el artículo 815 del Código Civil, siendo esto una norma de orden público.

La Propiedad y la Sucesión son instituciones legales de larga data, sin embargo, podemos señalar que la sucesión tiene un sentido trascendente. En este caso, la muerte no es el final, por el contrario, es el punto de partida para acceder a derechos y obligaciones en condición de descendientes, de cónyuge o de ascendientes, por lo que se podría colegir que la sucesión es una forma de defensa y fortalecimiento de la familia. Por ello ha podido decir Unger, que *“el derecho sucesorio es un triunfo de la especie y no del individuo”*.

Según Zarate (1998) La Sucesión, también recibe la denominación de “ab-intestato” y que es legal y legítima y sucede por disposición de la ley cuando el la voluntad de la persona fallecida no es conocida por no haber dejado un testamento o cuando existiendo esta incompleto o se ha declarado que es nulo o ineficaz

2.2.2 Elementos de la Sucesión Intestada

Los elementos son:

a) El causante.

Nos referimos al actor de la sucesión, denominado en latín: “*cujulohmans successione agitur*” cuyo significado es “aquel de cuya sucesión se trata” (Lohmann, 2018)

b) Los sucesores o causahabientes.

Vienen a ser los herederos de los bienes, de los derechos y las obligaciones que constituye la masa hereditaria. Estos, pueden ser herederos forzosos o los legatarios, siendo los causa-habientes, es decir, aquellos que recibirán la herencia.

c) La herencia o masa hereditaria.

Está conformado por los bienes, derechos y obligaciones, las cuales no desaparecen cuando el causante fallece, entendiéndose por ello el activo y pasivo, de lo cual es dueño toda persona en su deceso.

2.2.3 Modos de Sucesión

Se sucede de 2 formas:

a) Los que suceden por derecho propio.

Según el autor Meza (1992), “*suceder por derecho personal significa hacerlo a nombre propio*”, es el caso, cuando de una persona a otra se sucede de manera directa e inmediata.

Por ejemplo, los hijos que heredan de los padres, el cónyuge o los padres del causante.

b) Los que suceden por representación.

Por representación sucesoria cuando el convocado a recoger la herencia ha fallecido con fecha anterior al del causante, o ha desistido a la herencia, también cuando ha sido excluido de ella por causa alguna tales como la indignidad o desheredación. Este caso, describe cuando la persona impedida de recibir una herencia, es reemplazada por sus hijos y descendientes.

c) Unión de Hecho.

Tenemos que la Ley No. 30007, que permite el reconocimiento de derechos sucesorios a favor de los miembros de la unión de hecho que previamente estén inscritas en el Registro Personal, de conformidad con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 26662.

Entonces, el integrante sobreviviente de la unión de hecho, puede pedir se le reconozca de manera judicial si antes del deceso del causante no hubiera hecho la inscripción registral.

2.2.4 El Testamento

El testamento viene a ser el manifiesto escrito de la última voluntad de una persona, que trata principalmente sobre la repartición de su patrimonio y también otras cuestiones como revelaciones y confesiones, reconocimientos y nombramiento de tutores si es el caso (Cabanellas, 1968).

Es un Acto jurídico, que genera efectos y relaciones jurídicas a partir de la declaración de la última voluntad del testador, que se da a saber después de su muerte (Vidal, 2000)

2.2.4.1 Clases de Testamento

En nuestro ordenamiento legal, a través del Código Civil, clasifica a los testamentos, en testamentos **comunes u ordinarios y testamentos especiales, extraordinarios o privilegiados** (Zarate del Pino, 1998), entonces tenemos los siguientes:

2.2.4.1.1 Testamento Ordinarios

Nos referimos a los testamentos “normales”, su carácter relevante, es el manifiesto de la voluntad del testador. **Estos testamentos ordinarios pueden ser público, cerrado o particular**, cada uno de ellos debe cumplir con las exigencias de libertad y voluntad, tenemos los siguientes:

a) Testamento por Escritura Pública. -

(Ferrero Costa, 2012), nos dice, este testamento es aquel que es otorgado personalmente por el testador, también se le conoce con el nombre de testamento abierto o autentico, se debe realizar ante un notario público quien lo escribe y registra, teniendo 2 testigos testamentarios. Debe tenerse en cuenta los artículos 696, 697, 698 del Código Civil”

b) **Testamento Cerrado.** –

(Aguilar Llanos, 2011), nos define esta modalidad, como la que se da cuando el testador en un escrito consigna su última voluntad y la entrega a un notario en un sobre cerrado e igualmente en presencia de 2 testigos, este sobre se legaliza y se guarda hasta que ocurra el fallecimiento del causante. Cabe señalar que este testamento (sobre) puede ser devuelto si en cualquier momento el testador así lo solicita, en ese caso automáticamente se revoca dicho testamento cerrado.

c) **Testamento Ológrafo.** –

(Zarate del Pino, 1998), nos define este testamento como un documento manuscrito firmado y fechado por el propio testador, de carácter privado sin testigos y tampoco notariado, pero sigue siendo válido y se puede aplicar siempre y cuando se confirme que el escrito, la firma y la fecha sean del puño y letra del testador. Por otro lado, (Ferrero Costa, 2012) precisa, que “este testamento muestra su ventaja en la forma tan simple que se puede otorgar y revocar, permitiendo a las personas que deseen usar esta modalidad expresar su voluntad, pudiéndola rehacer si cambian de parecer cuantas veces quieran y teniendo un testamento así a la mano sirve de mucho en casos de urgencia imprevista.

2.2.4.1.2 TESTAMENTOS ESPECIALES

Según su clasificación, estas son declaraciones manifestadas en situaciones singulares, por ejemplo, en caso de que el testador lo realice en un viaje o durante un conflicto armado. Los testamentos especiales son los marítimos/aeronáutico y militar. Estos tienen reglas específicas que se deben adaptar a su excepcionalidad circunstancial.

a) **Testamento Militar.** –

(Ferrero Costa, 2012) nos dice, “Que, para ser otorgado, el contexto debe encontrarse en un estado de guerra, que se esté desarrollando en el interior o exterior del país. De acuerdo a lo

enunciado en el artículo 712 del C.C, pueden otorgarlo las personas acuarteladas o participando en operaciones militares.

1. Ejército, a la Marina o Aviación.
2. Los miembros de la Policía Nacional.
3. Las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas.
4. Los prisioneros de guerra en poder de las fuerzas armadas peruana.
5. Los peruanos que se encuentren en poder del enemigo, quienes tienen el mismo derecho conforme a las Convenciones Internacionales.

Entonces, tenemos, que el testamento militar es definitivamente extraordinario por las circunstancias que rodean su otorgamiento, cualquier conflicto armado donde halla pérdidas de vidas humanas califican para el uso de esta modalidad, donde se permite legalmente que los miembros de las fuerzas armadas; y fuerzas policiales; los prisioneros en poder de la fuerza peruana y a los peruanos que se encuentren prisioneros del enemigo, la posibilidad de otorgar un testamento para disponer de sus bienes después de su fallecimiento. El cual puede ser entregado ante:

- Un oficial
 - El jefe del destacamento, puesto o comando al que pertenezca el testador, aunque dicho jefe no tenga la clase de oficial
 - El médico o capellán que asistan al testador herido o enfermo, pero en presencia de dos testigos
- b) Testamento Marítimo. - (**Ferrero Costa, 2012**) nos dice, que para que se pueda otorgar este tipo de testamento el contexto debe ser estar dentro de un barco en plena navegación el cual puede ser un barco de guerra, mercante o científico y el testamento lo puede hacer cualquier persona a bordo de dicho

barco y se debe otorgar ante el oficial al mando de la embarcación o aquel que haya sido designado para este menester y debe hacerse en presencia de 2 testigos. Si el testador fuera el comandante del buque de guerra o el capitán del barco mercante o expedición científica, entonces el testamento será otorgado al oficial que siga le siga en el mando. Todo esto está estipulado en los artículos 716 y 717 del Código Civil.

2.2.4.1.3 TESTAMENTO VIRTUAL .- Si bien, esta modalidad de Testamento no se encuentra en nuestro Código Civil, hay estudios de investigación que la proponen, teniendo en cuenta las circunstancias ocasionadas por la pandemia, pero sobre todo por los avances tecnológicos existentes, los cuales se ha acentuado en los últimos años, agregado a ello, que nuestro ordenamiento legal debe ir a la par con los cambios sociales y tecnológicos, máxime aún, cuando hay países sobre todo en Europa, que ya han implementado en su ordenamiento jurídico estas figuras con el Testamento Virtual, invocamos para ello un resumen del trabajo de Tesis de ahora, una abogada.

(Del Aguila, 2020), en su tesis titulada, *“La Incorporación del testamento virtual en el sistema sucesorio peruano”*. (Tesis para obtener título de abogada), Universidad Cesar Vallejo. Invoca a que se debe urgentemente innovar una nueva clase de testamento acorde a la era digital y virtual predominante en la que vivimos, por eso estableció el grado de conveniencia con respecto a la incorporación del uso del testamento virtual en el código civil. Los resultados mostraron que la mayoría de la población encuestada si considera que se debe legislar taxativamente el testamento virtual en el sistema sucesorio, como una nueva forma de testar en Perú. por lo tanto, se concluye como necesaria, la regulación e incorporación del testamento virtual en el código civil peruano, como una de las formas de los testamentos ordinarios. Las conclusiones fueron las siguientes:

- 1) Hay necesidad jurídica y social para incorporar el testamento virtual en el Código Civil peruano, incluido dentro de la clase de los testamentos ordinarios, dirigido a aquellos peruanos que radican en el extranjero; con la finalidad de que puedan hacer su última voluntad de manera rápida y accesible, con la ayuda de la tecnología.
- 2). Las actuales condiciones en las que se otorga los testamentos en nuestro país, exceden en formalidades, lo cual genera que las personas se abstengan de realizar un testamento, además existe poca cultura testamentaria y esto repercute en largos procesos de sucesión intestada o de acciones petitorias herencia.

2.2.5 Declaratoria de Herederos

(CORNEJO, 2018) afirma que se refiere a la manifestación de la voluntad del testador nombrando herederos de su patrimonio lo cual también puede ser designado por el código civil, ambos casos se pueden realizar antes o después del fallecimiento del causante (abintestato)

Cuando el testador fallece, esta declaratoria tiene dos vías, **la Judicial y la Notarial, en ambos casos se denomina Sucesión Intestada**, la cual es interpuesta por los familiares descendientes o ascendientes del causante (Constitución política del Perú. Artículo 2, inciso 16)

2.2.5.1 Declaratoria de Herederos en Sede Judicial

Según (Lohmann Luca de Tena, 2018), Es el traspaso del patrimonio a heredar hacia los herederos mediante la mediación del Poder Judicial quien señala como debe repartirse los bienes puesto que se trata de una sucesión no testada. En un proceso judicial por sucesión intestada NO hay conflicto de dos partes pues el magistrado solo resolverá si es o no legítimo para participar del caudal relicto dejado por el causante.

Procedimiento para la Sucesión Intestada en sede Judicial

- El ciudadano, debe encontrarse en algún supuesto de sucesión
- Redactar una demanda dirigida al juez de la causa
- Requerir la Declaratoria de herederos
- Los procesos en la vía judicial son de carácter NO contenciosa
- Exposición y/o narración de los hechos ocurridos
- Incluir medios de prueba: Copia certificada de la partida de nacimiento y defunción del causante.

2.2.5.2 Declaratoria de Herederos en Sede Notarial

En su libro Derecho de Sucesiones, (**Lohmann Luca de Tena, 2018**), afirma, que este medio es más rápido que el judicial para obtener una declaratoria de herederos pero que está limitada por que solo se puede hacer dentro del distrito donde falleció el causante puesto que el camino notarial busca establecer el vínculo entre el solicitante y el causante en el espacio geográfico donde éste dejó de existir.

La sucesión intestada notarial es una vía con una mayor celeridad, pero a la vez mayor costo económico y sometido a un ámbito territorial (**Martínez, 2016**).

2.3 DECLARATORIA DE HEREDEROS EN SEDE MUNICIPAL

Recojo como insumo para justificar nuestra Tesis de implementación del procedimiento de Declaratoria de herederos a través de la Sucesión Intestada en Sede Municipal, el extracto de un artículo periodístico del mes de diciembre del año 2021 *“en lo que va de la pandemia, han fallecido más de 200 mil seres queridos en el Perú, lo que acarrea un constante incremento en el número de solicitudes por sucesión intestada.”*² Como se aprecia, la pandemia ocasionada por la propagación del CORONAVIRUS, en nuestra nación, ha

significado un alto grado de contagio entre ciudadanos de todas las edades, con miles de decesos y también con ella se agrava la crisis económica, moral y social en todo nuestro ámbito nacional.

Con la presente TESIS de investigación, postulamos la implementación de una vía adicional de Gestión de la Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM), esta propuesta es posible canalizarla a través de un proyecto de Ley en el Congreso de la Republica, tiene como objetivo primordial atender las sucesiones por casos de fallecimientos de familiares a causa del contagio y muerte por el COVID-19.

Beneficios

- ✓ Una vía de Gestión de Declaratoria de Herederos bajo la Sucesión Intestada, adicional a la Judicial y Notarial, que permita atender la demanda que ha conllevado el alto índice de mortalidad a causa del COVID-19
- ✓ Brindar un servicio a través del Sistema o equipo Administrativo existente en las Municipalidades Distritales y Provinciales, lo cual permitiría una disminución en los costos que viene cobrando las notarías.
- ✓ El proceso de Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM) llevaría un tiempo de duración hasta su resolución, mucho menor al que resuelve la vía judicial, lo cual es ventajoso para el solicitante.
- ✓ Al ser un proceso No Contencioso es viable su implementación en sede municipal.
- ✓ Puede evitar la omisión de mala fe, de integrantes de la masa hereditaria, con un control concurrente, podría evitarse actos de mala fe.
- ✓ Este proceso se encuentra dirigido a familiares de ciudadanos que hayan fallecido a causa del COVID-19.

El procedimiento recoge los requisitos que usualmente se solicitan en sede judicial y notarial, siendo los siguientes:

- a) Encontrarse en condición de heredero o supuesto de sucesión.
- b) Presentar una solicitud, requiriendo la Declaratoria de Herederos debidamente fundamentada, dirigido al alcalde de la Municipalidad en donde residió el causante
- c) Presentar copia certificada de la partida o Acta de Nacimiento y Defunción del causante.
- d) Presentar Certificados negativos de testamento y de sucesión intestada gestionados en SUNARP del causante y los requirentes
- e) Presentar Partida o Acta de Matrimonio de ser el caso.
- f) Presentar copia Certificada de la partida registral de la propiedad o propiedades del causante.
- g) Un costo accesible y en otros casos un subsidio y/o exoneración,

Procedimiento

- h) El equipo Administrativo encargado de la gestión recibe y evalúa el expediente anexos y pruebas que acompañan la solicitud
- i) Luego de tener una evaluación favorable, se ordena la publicación en avisos a través de un Diarios de mayor circulación y la página web de la municipalidad, para lo cual crearan un link de Sucesión Intestada.
- j) De no tener observación, en un plazo perentorio, se establece un registro especial de aprobación de la solicitud y expediente
- k) El Alcalde emite resolución de Declaratoria de herederos
- l) Remite lo actuado a Registros Públicos, para su inscripción de los bienes

Base Legal

- La Constitución Política del Perú
- Código Civil
- TUO de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General
- Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidad
- TUPA de la Municipalidad
- Proyecto de Ley implementando la SISM (Sucesión Intestada en Sede Municipal)

2.4 CORONAVIRUS Y PANDEMIA

A término del mes de diciembre del año 2019, las autoridades de China informaron un aumento de casos de neumonía de causa desconocida identificada como del síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2). Más adelante, la OMS, la calificó como Pandemia generada por el virus SARS 2, reconocida como COVID-19, una anómala emergencia sanitaria relevante para toda la humanidad en los últimos siglos² que según los datos registrados hasta el año 2020 habían fallecido por su infección un millón de personas a nivel mundial³

2.4.1 Desarrollo del Virus y Fallecimiento del Infectado

Aproximadamente un 80% de las personas que se contagiaron con el virus no necesitaron ser hospitalizadas y tan solo el 15% tuvo que requerir de oxígeno y el 5% estuvo en estado crítico y necesito ser internado en cuidado intensivos, siendo la principal causa de fallecimiento la insuficiencia respiratoria. Se llegó a determinar que las personas mayores de 60 años con afecciones como diabetes y obesidad eran las más propensas a desarrollar el estado crítico de la enfermedad, siendo los niños los menos propensos.

² Acta Med Perú. 2021;38(4)

2.4.2 Contagio y Morbilidad en el Distrito de Villa El Salvador

Contagio durante el año 2020, el distrito de Villa el Salvador, tiene un alto índice de contagio, llegando al 4.17% de la totalidad de contagio en Lima Metropolitana.

Grafico 01: Distribución Distrital de los casos de COVID-19 en Lima Metropolitana año 2020

DISTRIBUCIÓN DISTRITAL DE LOS CASOS DE COVID-19 EN LIMA METROPOLITANA 2020							
DISTRITO	2020			DISTRITO	2020		
	Casos	%	Tasa de ataque		Casos	%	Tasa de ataque
ANCÓN	2,176	0.48	4.73	PUCUSANA	685	0.15	3.80
ATE	22,457	4.98	3.37	PUEBLO LIBRE	3,620	0.80	4.14
BARRANCO	1,791	0.40	5.23	PUENTE PIEDRA	12,368	2.74	3.34
BREÑA	6,283	1.39	7.36	PUNTA HERMOSA	258	0.06	3.15
CARABAYLLO	10,789	2.39	3.37	PUNTA NEGRA	218	0.05	2.55
CHACLACAYO	2,329	0.52	4.89	RÍMAC	10,717	2.38	5.90
CHORRILLOS	12,641	2.80	3.60	SAN BARTOLO	307	0.07	3.75
CIENEGUILLA	646	0.14	1.28	SAN BORJA	5,059	1.12	3.97
COMAS	24,260	5.38	4.28	SAN ISIDRO	3,181	0.70	5.01
EL AGUSTINO	15,057	3.34	7.33	SAN JUAN DE LURIGANCHO	40,764	9.03	3.53
INDEPENDENCIA	10,834	2.40	4.62	SAN JUAN DE MIRAFLORES	16,813	3.73	3.86
JESUS MARÍA	20,390	4.52	24.76	SAN LUIS	3,025	0.67	4.78
LA MOLINA	5,199	1.15	2.73	SAN MARTÍN DE PORRES	27,928	6.19	3.68
LA VICTORIA	12,607	2.79	6.67	SAN MIGUEL	6,520	1.45	4.27
LIMA	37,178	8.24	12.27	SANTA ANITA	10,765	2.39	4.42
LINCE	3,706	0.82	6.47	SANTA MARÍA DEL MAR	99	0.02	5.22
LOS OLIVOS	15,384	3.41	3.84	SANTA ROSA	589	0.13	2.95
LURIGANCHO	6,749	1.50	3.34	SANTIAGO DE SURCO	12,803	2.84	3.32
LURÍN	2,995	0.66	3.33	SURQUILLO	5,222	1.16	5.09
MAGDALENA DEL MAR	2,886	0.64	4.64	VILLA EL SALVADOR	18,808	4.17	3.84
MIRAFLORES	5,070	1.12	5.31	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	15,747	3.49	3.29
PACHACAMAC	2,734	0.61	2.02	EN INVESTIGACIÓN	31,549	6.99	0.00
				TOTAL	451,206	100	4.70

Fuente: Net Lab INS y SICOVID

Contagio durante el año 2021, el distrito de Villa el Salvador, tiene un alto índice de contagio, llegando al 2.91% de la totalidad de contagio en Lima Metropolitana

Grafico 02: Distribución Distrital de los casos de COVID-19 en Lima Metropolitana año 2021

DISTRIBUCIÓN DISTRITAL DE LOS CASOS DE COVID-19 EN LIMA METROPOLITANA 2021							
DISTRITO	2021			DISTRITO	2021		
	Casos	%	Tasa de ataque		Casos	%	Tasa de ataque
ANCÓN	1,821	0.37	2.11	PUCUSANA	617	0.13	3.63
ATE	19,961	4.09	2.92	PUEBLO LIBRE	6,179	1.27	6.48
BARRANCO	2,722	0.56	7.53	PUENTE PIEDRA	9,868	2.02	2.43
BREÑA	7,917	1.62	8.42	PUNTA HERMOSA	395	0.08	1.68
CARABAYLLO	9,210	1.89	2.23	PUNTA NEGRA	326	0.07	3.87
CHACLACAYO	2,274	0.47	5.11	RÍMAC	7,555	1.55	4.17
CHORRILLOS	14,160	2.90	3.93	SAN BARTOLO	409	0.08	4.60
CIENEGUILLA	760	0.16	1.91	SAN BORJA	8,615	1.77	6.70
COMAS	20,746	4.25	3.57	SAN ISIDRO	7,557	1.55	11.04
EL AGUSTINO	6,654	1.36	2.96	SAN JUAN DE LURIGANCHO	36,374	7.46	3.04
INDEPENDENCIA	7,682	1.58	3.42	SAN JUAN DE MIRAFLORES	16,296	3.34	3.91
JESUS MARÍA	33,307	6.83	40.21	SAN LUIS	3,117	0.64	5.55
LA MOLINA	9,392	1.93	5.79	SAN MARTÍN DE PORRES	27,520	5.64	3.64
LA VICTORIA	8,711	1.79	4.60	SAN MIGUEL	9,440	1.94	5.36
LIMA	43,369	8.89	16.22	SANTA ANITA	8,314	1.70	3.70
LINCE	5,963	1.22	9.93	SANTA MARÍA DEL MAR	114	0.02	9.79
LOS OLIVOS	18,539	3.80	5.22	SANTA ROSA	554	0.11	1.38
LURIGANCHO	6,847	1.40	2.75	SANTIAGO DE SURCO	22,374	4.59	5.38
LURÍN	3,375	0.69	3.00	SURQUILLO	7,040	1.44	6.95
MAGDALENA DEL MAR	10,448	2.14	15.81	VILLA EL SALVADOR	14,168	2.91	3.31
MIRAFLORES	9,584	1.97	8.68	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	18,082	3.71	4.08
PACHACAMAC	4,370	0.90	2.97	EN INVESTIGACIÓN	34,948	7.17	0.00
				TOTAL	487,674	100	4.97

Fuente: Net Lab INS y SICOVID

Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

2.4.3 Mortalidad

En cuanto a la Mortalidad en el distrito de Villa El Salvador, el Viceministerio de Salud Pública, informó a través de su página web <http://bvs.minsa.gob.pe/local/covid/situacional/coronavirus311221.pdfal>, el acumulado de muertes 2020 y 2021

Grafico 03: Muertes y Tasa de Mortalidad por COVID-19 en Lima Metropolitana

MUERTES Y TASAS DE MORTALIDAD POR COVID-19 EN DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA

DISTRITO	Defunciones	Tasa de mortalidad	DISTRITO	Defunciones	Tasa de mortalidad
ANCON	360	7.46	PUCUSANA	96	5.33
ATE	4,706	6.91	PUEBLO LIBRE	830	9.08
BARRANCO	440	11.93	PUENTE PIEDRA	2,084	5.53
BREÑA	1,270	13.99	PUNTA HERMOSA	46	5.46
CARABAYLLO	1,928	5.95	PUNTA NEGRA	45	5.17
CHACLACAYO	364	7.44	RIMAC	2,066	10.91
CHORRILLOS	2,375	6.59	SAN BARTOLO	57	6.70
CIENEGUILLA	115	2.30	SAN BORJA	730	5.51
COMAS	5,699	9.75	SAN ISIDRO	448	6.69
EL AGUSTINO	2,070	9.73	SAN JUAN DE LURIGANCHO	8,255	6.97
INDEPENDENCIA	2,020	8.36	SAN JUAN DE MIRAFLORES	3,227	7.21
JESUS MARIA	1,890	21.01	SAN LUIS	507	7.68
LA MOLINA	931	4.74	SAN MARTIN DE PORRES	6,394	8.26
LA VICTORIA	2,683	13.44	SAN MIGUEL	1,381	8.69
LIMA	8,334	25.91	SANTA ANITA	2,023	8.09
LINCE	855	13.74	SANTA MARIA DEL MAR	12	6.10
LOS OLIVOS	3,081	7.51	SANTA ROSA	83	3.86
LURIGANCHO	1,107	5.76	SANTIAGO DE SURCO	2,284	5.76
LURIN	531	5.73	SURQUILLO	991	9.31
MAGDALENA DEL MAR	586	8.90	VILLA EL SALVADOR	4,230	8.55
MIRAFLORES	931	9.03	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	3,662	7.52
PACHACAMAC	496	3.70	EN INVESTIGACION	0	
			TOTAL	82,223	83.59

Fuente: Net Lab INS y SICOVID

En la actualidad esos son los números de contagios y muertes a nivel nacional al 18 de marzo del año 2022 como consecuencia de haberse contagiado del COVID-19

Grafico 04: Casos de contagio y muertes al 18 de marzo del año 2022 en el Perú



Fuente : MINSA

2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Sucesión Intestada:** Es una modalidad de sucesión hereditaria, la cual aplica, cuando el causante al fallecer, no ha formalizado un testamento o este es declarado nulo o caduco, modalidad que actualmente se viene formalizando en la vía judicial y por vía notarial
- **SAR COV2 / COVID-19:** es el virus que produce la enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad altamente infecciosa, aunque la mayoría de contagiados manifiestan síntomas leves y se recuperan en un proceso aproximado de 15 días, sin ser hospitalizados, pero en algunas personas puede desembocar a una atención en cuidados Intensivos y en muchos casos provocar la muerte (**Hammersley M. y Atkinson P., 1994**). Su propagación es en forma de partículas líquidas en pequeños aerosoles hasta gotitas respiratorias más grandes.
- **Municipalidad:** Son gobiernos locales, entidades básicas de organización territorial del Estado, elementos esenciales del gobierno local, promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- **Vía Procedimental:** Es la vía procesal o el camino por donde fluye una demanda o solicitud sea esta en el espacio judicial o notarial.
- **Emergencia Sanitaria:** Es aquella emergencia que se produce cuando existe una amenaza inmediata para la salud o la vida de las personas debiéndose toma medidas para minimizar los efectos de dicha situación.
- **Registros Públicos:** Es una institución con personería jurídica, forma parte del Poder Ejecutivo, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual se inscribe y publicita actos, contratos, derechos y titularidades de personas, de manera oportuna, inclusiva, transparente, y eficiente.

- **Vía Notarial:** Institución que da fe a los actos procedimentales de naturaleza administrativa, no contenciosa, la veracidad que otorga a determinados actos se suscriben en los Registros Públicos en los que fuera aplicable
- **Vía Judicial:** Camino Procesal de las peticiones o demandas que interponen los ciudadanos en busca de justicia o respeto de un derecho, el poder judicial, como poder del estado emite sentencias de obligatorio cumplimiento

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

Enfoque: **CUALITATIVO**

Es un proceso de investigación, orientado a la Comprensión, a la profundidad de las ideas, pretende comprender la realidad que se investiga, lo cual debe argumentarse, evaluando las implicancias de los objetivos, de las teorías relacionadas, las preguntas de investigación formuladas y estructuradas, la metodología y la validez (Geertz, 1976)

De acuerdo al criterio expuesto por Hammersley y Atkinson (1994) se trata de un enfoque de investigación reflexivo que no cuenta con un determinado procedimiento a seguir.

3.2 TIPO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que la propuesta de nuestra investigación, tiene un carácter exploratorio, una nueva propuesta, consecuencia de los cambios sociales y sanitarios, que generaron de manera singular una nueva sede procedimental de Sucesión Intestada, también es de corte básico, porque la tesis busca generar un aporte normativo, teórico; que coadyuve a solucionar o atender una necesidad de formalizar la propiedad y la sucesión hereditaria en el distrito de Villa El Salvador.

Este tipo de estudio de investigación básica, busca subsumir el conocimiento a los hechos, lo cual nos debe permitan describir y explicar los fenómenos y condiciones sociales que se producen en la naturaleza, o en la sociedad.

3.3 VARIABLES

Variable independiente

LA SUCESION INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL (X)

Variable dependiente

FALLECIMIENTO COVID-19 (Y)

3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

(Salgado, 2007) nos dice, que el diseño de una investigación cualitativa es flexible y abierto y se encuadra según se desarrollan las acciones dentro de un contexto. La presente investigación, se ciñe al diseño *“Investigación Acción”*, (Salgado, 2007) nos dice: La investigación-acción tiene el fin de resolver o dar solución a problemas que se presentan cotidianamente a través de la elaboración de programas, procedimientos o reformas.

En efecto, la presente investigación, de manera experimental, ha analizado la estadística social, relacionando el número de ciudadanos fallecidos a causa del CORONAVIRUS, con el número de procedimientos de Sucesión Intestada que ha venido atendiendo la SUNARP, lo que me permite proponer la casuística de implementación de la Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM) a los entrevistados, profesionales del derecho y funcionarios de la municipalidad de Villa El Salvador.

3.5 POBLACIÓN

Según (Hernández, Fernández y Babtista, 2014), la población es: *“el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”*.

Tenemos entonces, para la presente investigación, la población está integrada por los ciudadanos interesados o beneficiarios de la Sucesión Intestada, sin embargo, la implementación de esta propuesta es producto de un análisis Técnico, Jurídico administrativo, la cual debe ser expuesta por especialistas del derecho y funcionarios públicos municipales, entonces la población para el presente proyecto, también es el conjunto de especialistas y juristas que van a implementar esta propuesta.

3.6 MUESTRA

Tenemos que (Hernández, Fernández y Baptista 2006) nos dicen que, el tamaño de muestra no es importante en la investigación cualitativa puesto que este es un proceso dinámico y está sujeto al desarrollo del mismo, en esta investigación se ha de entrevistar a cuatro profesionales del campo del derecho incluyendo entre ellos a dos funcionarios y/o exfuncionarios de la sede municipal.

3.7 TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se usó la técnica de la ENTREVISTA, la cual se aplicó a cuatro profesionales del derecho, siendo dos de ellos especialistas en temas de derecho notarial y registral, y los otros dos, además de ser profesionales del derecho, son funcionarios de la Municipalidad de Villa El Salvador, quienes forman la muestra y sus respuestas son empleadas para el análisis documental.

Las preguntas de la entrevista no son cerradas, por el contrario, se ha empleado preguntas abiertas, y de exposición de punto de vista profesional, que nos puedan permitir conocer la apreciación de los profesionales del derecho respecto de la propuesta de la tesis, de proponer una legislación especial que permita la apertura de una nueva sede procedimental municipal, así como una apreciación de las vías de sucesión intestada vigentes, nos referimos a la sede Judicial y a la sede Notarial.

Ahora bien, como instrumentos se elaboró una guía de entrevista con preguntas referidas al tema investigado y el método utilizado fue el analítico, sintético-inductivo.

TABLA 02

**REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS
(2015 - 2021)**

AÑO	CANTIDAD DE SUCESIONES	PERIODO
2015	47,174	Ene a Dic
2016	66,431	Ene a Dic
2017	98,318	Ene a Dic
2018	102,323	Ene a Dic
2019	104,963	Ene a Dic
2020	94,591	Ene a Dic
2021	175,489	Ene a Nov

Fuente: SUNARP

TABLA 03

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS
Participantes en la Entrevista**

ENTREVISTADOS			
Número	Código	Profesión	Participa Como
1	E1	Abogado	Especialista en Derecho Notarial y Registral
2	E2	Abogado	Especialista en Derecho Administrativo
3	E3	Abogado	Profesional servidora de la Municipalidad de VES
4	E4	Egresado de Derecho	Ex Funcionario de la Municipalidad de VES

Fuente: Elaboración Propia

TABLA 04 MATRIZ DE CATEGORIZACION

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Categorías	Sub-Categorías	Ítem
LA SUCESION INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL	Sucesión Intestada. - “la sucesión intestada es un tipo de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante no dejó testamento o este es declarado nulo o caduco. En tales casos es recurrible de modo supletorio a esta forma legal (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del CC), es competente el Juez de Paz y el Notario (Fernández Arce 2019).	Sucesión Intestada.- Esta modalidad de declaración de herederos es fundamental e indispensable para la transmisión del derecho de propiedad, también de los derechos pensionarios a través de la Oficina Nacional Previsional – ONP y las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, para el ejercicio de la patria potestad y en general para suceder en lo que corresponda al causante.	Declaratoria de Herederos	Herederos Forzosos	1
				Herederos por representación	2
			Sucesión Intestada	Herederos por Afinidad	3
				Herederos Cosanguineos	4
FALLECIMIENTO POR COVID-19	COVID-19: es el virus que produce la enfermedad por coronavirus, (COVID-19) es una enfermedad altamente infecciosa, la mayoría de las personas que padecen sufren síntomas de intensidad leve a moderada, pudiéndose recuperar sin necesidad de tratamientos especiales. Sin embargo, algunas personas desarrollan casos graves la cual puede desembocar a una atención en cuidados Intensivos y en muchos casos provocar la muerte	COVID-19: es la causa pr la cual han fallecido millares de peruanos, siendo el distrito de Villa El Salvador de Lima, uno de los que han tenido un mayor índice de decesos a causa de este virus, por lo cual la atención a este virus, altamente contagioso, ha generado una atención especial y un tratamiento especial juridico social a los familiares de las victimas, quienes no pueden quedar desamparados en sus derechos civiles.	Impacto Económico	En Sede Judicial	5
				En Sede Notarial	6
				En Sede Municipal	7
			Post COVID-19	Desconcentriación Administrativa	8
				Agilización de plazos	9

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV:
RESULTADOS CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

4.1. Respuestas de la entrevista

Pregunta 1 ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta

Respuesta E1.

Si, considero que los herederos forzosos podrían tramitar la Sucesión Intestada en sede Municipal, teniendo en cuenta que el acto jurídico mencionado es de carácter declarativo, y al tener una legislación que prevé las impugnaciones y/o inclusiones de la misma, al igual que el trámite notarial interrumpiría el tramite protocolar a fin que la Litis se resuelva en la vía judicial. Es decir, el tramite notarial, podría realizarse ante la autoridad municipal (siempre y cuando se le brinde las facultades a través de un marco legislativo), considerando requisitos obligatorios para iniciar el trámite, así como la publicidad del acto jurídico durante el plazo previsto por la normatividad vigente.

Respuesta E2.

No, porque se trata de un patrimonio familiar y por ende debería seguir su trámite a través de SUNARP con los requisitos que exige la ley, además es importante la publicidad registral para poder salvaguardar los derechos de los interesados.

Respuesta E3

Si, siendo que en la actualidad existe 2 vías para tramitar la sucesión intestada una de ellas es la vía judicial que es más económico, pero es largo el proceso (más tiempo) y la vía notarial que genera más costo, pero se obtiene el documento en menos tiempo. Si se implementa en sede municipal para tramitar la sucesión intestada para los herederos seria mas favorable, teniendo en cuenta el % alto de mortalidad en adultos mayores de 70 años

por COVID-19, la falta de cultura testamentaria, y la alta carga procesal en el poder judicial.

Respuesta E4

En primer lugar, debe emitirse la norma legal que sustente la vía procedimental municipal como sede de trámite de Declaratoria de Herederos por sucesión Intestada. En cuanto a la pregunta de ser así, Si sería posible que los herederos forzosos bajo la “legitimidad para obrar” según el Código Civil puedan tramitar la sucesión Intestada en sede municipal.

Pregunta 2 ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

Respuesta E1

Si podrían actuar por representación, siempre y cuando cuenten con un poder inscrito en registros públicos, con las facultades necesarias; debemos tener en cuenta que los requisitos tendrán que estar previstos en el TUPA de cada Municipalidad.

Respuesta E2

No, insisto con el tema de la Publicidad Registral, además se tiene que salvaguardar los intereses de los herederos.

Ejemplo: El causante falleció por COVID-19 o cualquier enfermedad, pero ha tenido hijos fuera del matrimonio y estos se encuentran al interior del país (no han tenido vínculo con los hermanos), como se enterarían ellos si el trámite ha sido realizado a través de la municipalidad donde residió el padre.

Respuesta E3

No, porque es más complejo su proceso, siendo que es un derecho establecido en el Código Civil art. 681°, y es una herencia que se realizaría por derecho propio, pero de modo indirecto, recomiendo que se lleve en sede judicial en un proceso no contencioso.

Respuesta E4

No, los herederos por representación deben en primer lugar demostrar su vínculo para luego intervenir en la sucesión con los herederos forzosos, por lo que es viable que recurran a otra vía y no a la municipal por ser de menor complejidad.

Pregunta 3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?**Fundamente su respuesta****Respuesta E1**

Considero que solo los herederos forzosos, conforme a lo previsto en el Código Civil podrán solicitar la sucesión intestada, es decir los familiares que tengan el derecho por un acto previo (como una sucesión intestada que genere el derecho sucesorio) no debe hacerse en vía municipal, puesto que generaría un mayor análisis y la naturaleza de una Sucesión Intestada en Sede Municipal debería contemplar la celeridad y menos complejidad de análisis.

Respuesta E2

No, vuelvo a insistir con el tema de la publicidad registral y la seguridad jurídica, se trata de patrimonios y por ser de esa índole es un tema que debería tratarse con pinzas.

Respuesta E3

No, porque en este proceso es un poco más complejo y recargaría la carga laboral son situaciones más complicadas en especial para aquellos que no son descendientes o ascendientes directos y cuando más lejano es la afinidad, considero que se tendría que llevar un trámite legal, vía sede judicial en un proceso no contencioso.

Respuesta E4

No, al igual que los herederos por representación, considero, que, al pretender ser una vía administrativa de solución rápida y efectiva, solo debería atender las Sucesiones para los

herederos forzosos

Pregunta 4. ¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.

Respuesta E1

Si, conforme a lo previsto en el Código Civil, presentado los requisitos que estén regulados en el TUPA.

Respuesta E2

No, en lo personal pienso que podría ocasionar problemas jurídicos, se podría caer en error con respecto a la documentación, se debe pasar por el filtro que es SUNARP.

Respuesta E3

si, por que son herederos forzosos y que ninguna manera puede ser privado la legitimidad, vinculo que existe entre los descendientes y ascendientes de un progenitor (abuelo, padres, hijos, nietos, etc.)

Respuesta E4

Si, los herederos Consanguíneos, son los Forzosos, quienes pueden demostrar de manera objetiva su vínculo con el causante, lo que en el código civil se le denomina “el Interés para obrar”

Pregunta 5. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Respuesta E1

Considero que todo proceso judicial genera un impacto económico y un plazo determinado, sin embargo, debo señalar que la vía judicial excede el tiempo previsto por Ley, por lo que

podría generar resultados tardíos en adición al perjuicio económico. Sin embargo, a pesar de lo señalado, es la vía óptima para la sucesión intestada que pueda estar sujetas a mayor análisis o puedan probar fehacientemente el derecho sucesorio.

Respuesta E2

Analizando costo beneficio, me parece que, si hay un impacto económico, los costos por la inversión no solo de dinero sino también de tiempo genera un impacto económico.

Respuesta E3

No, porque el poder judicial los costos son económicos pero la propuesta en implementar en Sede Municipal sería otorgar una vía más para los herederos a realizar sus trámites de sucesión intestada quizás el mismo costo, pero si en tiempo más corto para la atención del documento.

Respuesta E4

Definitivamente, la Sucesión Intestada si genera un impacto económico negativo, ya que la resolución que resuelve la demanda es emitida después de varios meses o años, y esto impacta negativamente en la economía familiar.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

Respuesta E1

Considero que los tramites en sede Notarial son más elevados, sin embargo, en cuanto a la celeridad de la declaración de herederos, es mucho más rápida que en vía judicial, sin embargo, tampoco puede realizarse un análisis a profundidad como si es posible realizarse en vía judicial

Respuesta E2

Analizando Costo beneficio, considero que es más beneficioso

Respuesta E3

Si, porque en las notarías es verdad que te atienden en menos tiempo, pero el costo es elevado, siendo que, los costos son establecidos por la misma sede notarial, más aun teniendo en cuenta la situación que hoy nos encontramos todos los peruanos golpeados económicamente por esta pandemia.

Así mismo, en la entidad Municipal es costo y tiempo por el trámite se establecería de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA

Respuesta E4

La vía Notarial Si genera un impacto económico negativo considerable en la economía familiar, sin embargo, en cuanto al tiempo para su solución es mucho menor al de la vía judicial, por lo que esta sede para las Declaratoria de Herederos de Sucesión Intestada es la que más acudida cuando se cuenta con presupuesto.

Pregunta 7. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Respuesta E1

Considero, que si tendrá un impacto económico, el cual puede ser menor a los expuestos previamente, sin embargo, la celeridad podría verse afectada por la carga administrativa que manejan las municipalidades, sin embargo, es una opción viable económicamente, puesto que el análisis de costo es en función a lo previsto para la elaboración del TUPA, a diferencia que en la notaria es por oferta y demanda.

Respuesta E2

Dependiendo las tasas del TUPA que maneje cada municipio y el tiempo que llevaría hacer el trámite.

Respuesta E3

Si, porque, la entidad municipal presta servicio público y tiene en objetivo en satisfacer las necesidades de la población.

Respuesta E4

Opino que, sí sería beneficioso en tiempo y economía, para los recurrentes de Sucesión Intestada, sería un impacto económico favorable para el administrado, sin embargo, todo recae en la normatividad legal que se emita para su implementación.

Pregunta 8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?**Respuesta E1**

Considero que mientras la declaración de herederos pueda realizarse vía municipal, ayudaría a los herederos en cuanto al perjuicio económico, así como opción de elegir de acuerdo a las necesidades y posibilidades.

Respuesta E2

Dependiendo, pero se basaría en el Derecho Administrativo con respecto los plazos, el tema se concentra si no hay respuesta de la entidad “Municipalidad” como haría el administrado en ese caso.

En ese sentido pienso que si se originaría una desconcentración administrativa.

Respuesta E3

Si, siendo esta Sede Municipal una vía más para los herederos en realizar sus trámites, así mismo descongestionaría los procesos en las sedes judiciales y notariales.

Respuesta E4

Considero que si afectaría en disminuir la carga procesal en la vía judicial y la carga procedimental en la vía notarial, sin embargo, debe adecuarse la normatividad, tales como el

TUO de la Ley 27444 y el TUPA de la entidad.

Pregunta 9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta

Respuesta E1

Considero que no agilizaría celeridad en plazos, puesto que la carga administrativa que puede tener una sede municipal es muy grande, teniendo en cuenta que la LPAG contempla un plazo máximo de respuesta, el cual en la praxis no se viene cumpliendo, generaría mayor carga administrativa, por consiguiente, mayor demora para la inscripción de la declaración.

Respuesta E2

No, porque se basaría los plazos en el Derecho Administrativo, el otro problema sería si no hay respuesta por parte de la entidad como quedarían el trámite de los administrados

Respuesta E3

Si, efectivamente, porque estaría regido mediante una norma (TUPA) en el cual se establece requisitos, costo y tiempo, trabajando transparentemente.

Respuesta E4

Por supuesto que si, teniendo en cuenta que la Ley 27444, fija plazos para resolución de solicitudes de evaluación que es de 30 días hábiles, aunque esto implica implementar y acondicionar una sede administrativa de atención dentro de la municipalidad, así como acondicionar una normatividad específica.

4.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Pregunta 1 ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta

Con relación a la respuesta de E1, El entrevistado considera como **viable** que los herederos forzosos puedan tramitar la Sucesión Intestada en sede Municipal, por el carácter declarativo, en el que se caracteriza el inicio del procedimiento, que, en caso de impugnaciones y/o inclusiones a la misma, esta se resuelve en la vía judicial. En relación a la viabilidad en la Sede Municipal, solo es posible, siempre y cuando se le brinde las facultades a través de un marco legislativo, considerando requisitos obligatorios para iniciar el trámite, así como la publicidad del acto jurídico durante el plazo previsto por la normatividad vigente.

Con respecto a la respuesta del E2, opina que **NO** debería proceder la Sucesión Intestada en Sede Municipal, porque se trata de un patrimonio familiar y por ende debería seguir su trámite a través de SUNARP con los requisitos que exige la ley, destacando como de necesidad la publicidad registral, en salvaguarda los derechos de los interesados.

Con respecto a la respuesta del E3, considera **SI** es Viable la Sucesión Intestada de los Herederos Forzosos, a su vez señala, que hay dos vías para tramitar la sucesión intestadas, siendo la vía judicial que más económica, pero es largo proceso y la vía notarial de mayor costo, pero de menor tiempo en resultados, de implementarse la vía en sede municipal para los herederos forzosos, sería más favorable, sobre todo por el alto índice de mortalidad a causa del COVID-19, adicionado a ello la falta de cultura testamentaria, y la carga procesal en el poder judicial.

Con respecto a la respuesta del E4, es opinión del entrevistado, que para que proceda la Sucesión Intestada de los herederos forzosos, en primer lugar, debe emitirse Normas Legales que sustenten la vía procedimental municipal como sede de trámite, por otro lado, señala que **SI** corresponde ser requerirlo por los herederos forzosos bajo la “legitimidad para obrar” expuesta en el Código Civil de ser el caso en Sede Municipal.

Pregunta 2 ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

En cuanto al entrevistado E1, señala que, **SI** podrían actuar por representación, pero que previamente deben sustentar mediante poder notarial e inscrito en registros públicos su condición de tal, teniendo en cuenta que el TUPA de cada Municipalidad, los cuales deben contemplar los requisitos para estos casos de representación.

Con respecto a la respuesta del E2, la entrevistada, manifiesta **su negativa** a que herederos por representación puedan tramitar la sucesión Intestada en Sede Municipal, anteponiendo la Publicidad Registral y salvaguarda de los intereses de los herederos como sustento, expuso como ejemplo, en caso de que un causante con hijos extramatrimoniales viviendo fuera del lugar del deceso (interior del país) que estos podrían quedar fuera de la masa hereditaria por omisión o intencional falta de inclusión en el proceso de sucesión, al realizarse el trámite en sede municipal distante del lugar de residencia de los hijos extramatrimoniales.

En atención a la respuesta del E3, considera que **NO** es viable en sede municipal, por su complejidad, que el derecho se encuentra establecido en el Código Civil art. 681°, la herencia por derecho propio, pero el modo por representación, considera recomendable realizarlo en sede judicial, siendo un proceso no contencioso.

Con respecto a la respuesta del E4, señala, que los herederos por representación deben en primer lugar demostrar su vínculo para luego tramitar la sucesión con los herederos forzosos, por lo que considera que al ser la Sede Municipal una vía de menor complejidad, **NO** es viable gestionar la sucesión intestada para este grupo de herederos.

Pregunta 3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

En relación a la respuesta del E1, señala que por ser la propuesta de Sucesión Intestada en Sede Municipal de mayor celeridad y de mínima complejidad para resolver, solo deben actuarse sobre los herederos forzosos, conforme a lo previsto en el Código Civil y que en caso de familiares o los herederos por afinidad, deben primero realizar actos previos, por lo cual **NO** es recomendable este trámite en Sede Municipal.

Con respecto a la respuesta del E2, considera que **NO**, es viable por el tema de la publicidad registral y la seguridad jurídica, que, al tratarse de patrimonios, esto merece un mayor análisis y un tratamiento diferente, no siendo la vía municipal la que deba resolver.

En relación a la respuesta del E3, señala, que **NO** es conveniente resolverlo en Sede Municipal, por ser un proceso más complejo y recargaría la carga laboral, en especial para los herederos forzosos, considera que los herederos por afinidad, tendrían que llevar un trámite legal, vía sede judicial en un proceso no contencioso.

Con respecto a la respuesta del E4, que **NO** es viable, al igual que los herederos por representación, deben recurrir a otra vía, por ser la Sede Municipal, una vía administrativa de solución rápida y efectiva, la Vía Municipal solo debería atender a los herederos forzosos.

Pregunta 4. ¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta.

Con respecto a la respuesta del E1, señala que, **SI** es viable el trámite de los herederos Consanguíneos en Sede Municipal, por ser estos los previstos en el Código Civil, para la Sucesión Intestada, conforme a los requisitos que estén regulados en el TUPA.

En relación a la respuesta del E2, es opinión de la entrevistada, que **NO** es viable el trámite de los herederos Consanguíneos en Sede Municipal, porque podría ocasionar problemas

jurídicos, podría incurrir en error de documentación, antes se debe filtrar en SUNARP.

En relación a la respuesta del E3, el entrevistado precisa, que, por ser herederos forzosos **NO** se puede privar de su derecho legítimo a los descendientes y ascendientes de un progenitor (abuelo, padres, hijos, nietos, etc.) por lo que si es viable este trámite es Sede Municipal.

Con respecto a la respuesta del E4, señala que, **SI** es viable que los herederos Consanguíneos, también considerados como forzosos, por su vínculo con el causante, pueden tramitar en Sede Municipal por su “Interés para obrar” expuesto en el Código Civil,

Pregunta 5. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Con respecto a la respuesta del E1, señala que todo proceso judicial **genera un impacto** económico y un plazo estimado en el código Procesal para ser resuelto, sin embargo, en la realidad o los hechos, la vía judicial excede el tiempo previsto por Ley, lo que ocasiona un impacto mayor, sin embargo, es la vía óptima para resolver las demandas de sucesión intestada por su especialidad y sus facultades otorgadas en la constitución.

En atención a la respuesta del E2, precisa, que en un análisis costo beneficio, **SI** genera un impacto económico, por los costos del proceso, así mismo, por los tiempos o plazos que esta demora, también genera un impacto que se traduce en lo económico.

En relación a la respuesta del E3, **considera** que **NO**, porque en la vía judicial los costos económicos son bajos, así mismo señala, de implementarse la Sede Municipal, esta sería para los herederos una vía de similar costo al judicial, pero de plazos cortos y resolutivos.

Con respecto a la respuesta del E4, señala que definitivamente, la Sucesión Intestada **SI** genera un impacto económico negativo, por la demora en su solución, y esto impacta negativamente en la economía familiar.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Con respecto a la respuesta del E1, precisa que los tramites en sede Notarial son elevados, sin embargo, la celeridad en la declaración de herederos, la hace más **favorable** que la vía judicial, pero que su carácter administrativo no permite ahondar, como si lo hace la vía judicial

Con respecto a la respuesta del E2, señala, que en un análisis Costo beneficio, es más **favorable** económicamente esta vía Notarial.

En cuanto a la respuesta del E3, que **SI**, genera un impacto en la economía, pero te atienden en menos tiempo, a pesar de su costo es elevado, este impacto económico es más visible teniendo en cuenta la situación que hoy atravesamos todos los peruanos golpeados económicamente por esta pandemia. Por otro lado, la Sede Municipal sería beneficioso en costo y tiempo de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA a implementar

En cuanto a la respuesta del E4, la vía Notarial **SI** genera un impacto económico negativo considerable en la economía familiar, en contraparte su solución compensa por el plazo que dispone, a diferencia de la vía judicial, por lo que la Declaratoria de Herederos de Sucesión Intestada en Sede Notarial, es la que más acudida cuando se cuenta con presupuesto.

Pregunta 7. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Con respecto a la respuesta del E1, Considera, que si tendrá un impacto económico favorable, que, sin embargo, esta propuesta podría afectar la celeridad del trámite por la carga administrativa que manejan las municipalidades, debe haber un análisis del costo en función

a lo previsto en el TUPA, también señala que las notaría se rigen por la oferta y la demanda.

En atención a la respuesta del E2, señala que el Impacto económico depende las tasas que el municipio imponga a través del TUPA y el tiempo que demandaría realizar el trámite.

En lo que corresponde a la respuesta del E3 SI produciría un impacto económico favorable, porque el fin de la Municipalidad es prestar un servicio público, no persigue el lucro, sino que fija su objetivo en n satisfacer las necesidades de la población.

Con respecto a la respuesta del E4, Opino que, el trámite de Sucesión Intestada en sede municipal, **sería un impacto económico favorable** en tiempo y economía, sin embargo, todo recae en la normatividad legal que se emita para su implementación.

Pregunta 8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?

Con respecto a la respuesta del E1, SI originaria desconcentración administrativa, la Sede Municipal, ayudaría a los herederos en minimizar el perjuicio económico.

En cuanto a la respuesta del E2, señala que depende de los plazos que fija el Derecho administrativo (LPAG), el tema se concentra si no hay respuesta de la entidad “Municipalidad”, **SI** originaría una desconcentración administrativa, pero es el municipio el que debe ordenar la gestión de Sucesión Intestada

Con respecto a la respuesta del E3, señala que siendo la Sede Municipal una vía adicional para los herederos, **SI** descongestionaría los procesos en las sedes judiciales y notariales.

Con respecto a la respuesta del E4, Considera que **SI** desconcentraría la carga procesal en la vía judicial y la carga procedimental en la vía notarial, sin embargo, debe adecuarse la normatividad, tales como el TUO de la Ley 27444 y el TUPA de la entidad.

Pregunta 9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta

En cuanto a la respuesta del E1, Considera que **NO** agilizaría los plazos, puesto que la carga administrativa del trámite de sucesión Intestada que puede recaer en sede municipal, sería muy grande, que la LPAG contempla un plazo de respuesta, que en la práctica no se viene cumpliendo, lo cual genera mayor carga y por ende generaría mayor demora para la inscripción de la declaración de herederos.

Con respecto a la respuesta del E2, considera que **NO** originaría agilización de plazos. porque los plazos del LPAG son amplios u no se cumplen por parte de la entidad y que esto dejaría en suspenso la atención a los administrados.

En cuanto a la respuesta del E3, opina que, **SI** agilizaría efectivamente, porque estaría regido mediante el TUPA de la municipalidad, lo que transparenta el proceso.

En cuanto a la respuesta del E4, considera que, **SI** agilizaría los plazos, teniendo como norma de referencia la Ley 27444, que fija plazos para resolución de solicitudes en 30 días hábiles, se requiere implementar una sede administrativa municipal y una normatividad específica.

4.3 RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS

Preguntas	Respuestas de los Entrevistados	Conclusion
1. ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.	E1, considera que SI es viable, por su carácter declarativo y no contencioso, se requiere la promulgación de un marco legislativo, que norme la propuesta	El Consenso de los entrevistados nos indica que la Sucesión Intestada en Sede Municipal SI es viable para los herederos forzosos por fallecimiento de familiar por COVID-19, sin embargo, hay coincidencia que se requiere una norma específica que lo regule
	E2, opina que NO debería proceder la Sucesión Intestada en Sede Municipal, en resguardo de la seguridad registral y salvaguarda los derechos de los interesados	
	E3, considera SI es Viable la Sucesión Intestada de los Herederos Forzosos, por el alto índice de mortalidad a causa del COVID-19	
	E4, opina que SI, podrían tramitar la Sucesión Intestada los herederos forzosos, pero antes, debe emitirse Normas Legales que sustenten esta sede municipal	
2. ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.	E1, señala que, SI podrían actuar por representación, pero con poder notarial e inscrito en registros públicos, además que lo permita el TUPA de la Municipalidad,	El Consenso de los entrevistados nos indica que la Sucesión Intestada en Sede Municipal para los herederos por representación requiere de un reconocimiento previo, por lo que NO consideran viable esta vía, sugiriendo que debe realizarse en vía judicial
	E2, manifiesta que NO procedería este trámite en Sede Municipal, por representación, señalando que la Publicidad Registral y los intereses de los herederos son prioridad.	
	E3, considera que NO es viable en sede municipal por su complejidad, el modo por representación, considera recomendable realizarlo en sede judicial	
	E4, señala, que los herederos por representación deben demostrar su vínculo para luego tramitar la sucesión , por lo que su opinión es que NO deben transmitir	
3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta	E1, señala que solo deben actuarse sobre los herederos forzosos, NO es recomendable el trámite de herederos por afinidad en Sede Municipal.	El Consenso de los entrevistados nos indica que la Sucesión Intestada en Sede Municipal para los herederos por afinidad, NO es viable, por ser procesos más complejos que podrían generar mayor carga administrativa también por seguridad registral
	E2, considera que NO, es viable por el tema de la publicidad registral y la seguridad jurídica	
	E3, señala, que NO es conveniente resolverlo en Sede Municipal, por ser un proceso más complejo y recargaría la carga laboral	
	E4, que NO es viable, al igual que los herederos por afinidad, deben recurrir a otra vía	

Fuente: Elaboración Propia

4. ¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.	E1, señala que, SI es viable el trámite de los herederos Consanguíneos en Sede Municipal, por ser estos los previstos en el Código Civil	El Consenso de los entrevistados nos indica que la Sucesión Intestada en Sede Municipal para los herederos Consanguíneos, SI es viable, por su condición de forzosos, legítimos y directos del causante y encontrarse amparados en el Código Civil
	E2, considera que NO es viable el trámite de los herederos Consanguíneos en Sede Municipal podría ocasionar problemas jurídicos,	
	E3, considera que NO se puede privar de su derecho legítimo a los descendientes y ascendientes de un progenitor, por lo que si es viable este trámite es Sede Municipal	
	E4, señala que, SI es viable que los herederos Consanguíneos, también considerados como forzosos, por su vínculo con el causante	
5. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.	E1, señala que todo proceso judicial genera un impacto económico, en la realidad o los hechos, la vía judicial excede el tiempo previsto por Ley	El Consenso de los entrevistados nos indica que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial SI genera un impacto económico en los herederos, lo cual es propio del sistema judicial, además del excesivo tiempo en su solución, se traduce en impactos negativo para los herederos
	E2, precisa, que en un análisis costo beneficio, SI genera un impacto económico, por los costos del proceso y por el tiempo en ser resuelto.	
	E3, considera que NO, porque en la vía judicial los costos económicos son bajos	
	E4, señala que la Sucesión Intestada SI genera un impacto económico negativo por la demora en ser resuelto.	
6. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta	E1, precisa que los tramites en sede Notarial son elevados, en contraparte, la celeridad en la declaración de herederos, la hace más favorable que la vía judicial	El Consenso de los entrevistados nos indica que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial, SI genera un impacto económico en los herederos, sin embargo, su celeridad alivia el impacto
	E2, aplicando el Costo beneficio, la entrevistada indica que económicamente esta vía es más favorable	
	E3, que SI, genera un impacto en la economía familiar, pero los atención y resultados son en menos tiempo.	
	E4, la vía Notarial SI genera un impacto económico negativo en la economía familiar, sin embargo, los resultados son en menos plazos	

Fuente: Elaboración Propia

7. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.	E1, la Sede Municipal, SI tendrá un impacto económico positivo, pero debe evaluarse la celeridad del trámite y la carga administrativa de la municipalidad, observar el TUPA.	El Consenso de los entrevistados nos indica que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal SI producirían un impacto económico favorable para los herederos que debe estar asociado a plazos prudentes y cortos, se requiere Norma Legal que lo apruebe
	E2, el Impacto económico depende de las tasas que aplicaría el municipio a través del TUPA y el tiempo que demandaría los trámites	
	E3 SI produciría un impacto económico favorable, porque el fin de la Municipalidad es prestar un servicio público, no persigue el lucro, es una entidad de servicio.	
	E4, que SI sería un impacto económico favorable en tiempo y economía, sin embargo, todo recae en la normatividad legal que permita su implementación.	
8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?	E1, La sede municipal SI originaría desconcentración en las vías notarial y judicial así como minimizaría el perjuicio económico	El Consenso de los entrevistados nos indica que los tramites de Sucesión Intestada en Municipal SI originaría desconcentración procesal y administrativa de las vía Judicial y Notarial, favorable a los herederos
	E2, depende de los plazos que fija la LPAG, SI originaría una desconcentración administrativa, pero es el municipio el que debe ordenar la gestión de Sucesión Intestada	
	E3, siendo una nueva vía la Sede Municipal, SI descongestionaría los procesos en las sedes judiciales y notariales	
	E4, SI desconcentraría la carga procesal de la vía judicial y la vía notarial, antes debe adecuarse la normatividad, tales como el TUO de la Ley 27444 y el TUPA de la entidad	
9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta	E1, NO agilizaría los plazos, por la carga administrativa que recaería en sede municipal, actualmente no se cumplen los plazos de la LPAG	Hay una división en las opiniones de los entrevistados unos indican que no se agilizaría el trámite por la alta carga, además de la propia de la municipalidad, por otro lado los dos entrevistados integrantes de la municipalidad señalan que SI agilizaría los plazos en Sede Municipal por su normativa administrativa y su TUPA que fija plazos y procedimientos
	E2, NO originaría agilización de plazos, los plazos de la LPAG usualmente no lo cumplen y que esto dejaría en suspenso la atención a los administrados.	
	E3, que SI agilizaría efectivamente, porque estaría regido mediante el TUPA de la municipalidad.	
	E4, considera que, SI agilizaría los plazos, teniendo como norma de referencia la Ley 27444, que fija plazos, se requiere implementar una sede administrativa municipal y una normatividad específica.	

Fuente: Elaboración Propia

4.4. CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERO

En el distrito de Villa El Salvador, han acaecido alrededor de tres mil quinientas setenta y nueve personas (3,579) durante el año 2021, la mayoría de ellos mayores de edad con un patrimonio generado durante su vida, muchos de ellos y ellas integran familias de condición vulnerable económicamente hablando.

SEGUNDA:

En el Perú no hay una cultura de transmisión hereditaria en vida, esto ocasiona una desprotección de la familia, la única alternativa para mantener el patrimonio familiar y que su transmisión se otorgue a sus herederos después de la muerte, es realizando una declaratoria de herederos a través de la sucesión Intestada, la cual transmite bienes y obligaciones generadas por el causante; actualmente hay solo dos vías o ámbitos para efectuar el trámite de sucesión intestada, la primera en Sede Judicial y la segunda en Sede Notarial, la primera es menos onerosa pero por los plazos que esta demora en su resolución, termina siendo muy costosa, la segunda, económicamente más onerosa, pero de una solución más breve, por lo que es la más recurrida.

TERCERA

Producto de mi investigación y atendiendo que el derecho hace una constante evaluación de los cambios sociales, acondicionando el ordenamiento legal, y teniendo en cuenta los embates de la pandemia en lo económico y social, sobre todo al distrito de Villa El Salvador, considero viable una tercera vía o sede administrativa de trámite de Declaratoria de Herederos, la cual he denominado **Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM)**; conforme a los resultados de mi investigación, a las entrevistas, además de opiniones de juristas de manera personal, veo muy posible que este Proceso No Contencioso, pueda realizarse también en Sede Municipal y convertirse en la alternativa más concurrida en estos casos.

CUARTO

La presente Tesis propone un marco legal de característica semejantes a la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en lo que corresponde a la Sucesión Intestada, teniendo en consideración que las Municipalidades cuenta con un sistema administrativo empoderado, esta sede municipal, debe cumplir con tres exigencias básicas **la primera**, proteger la seguridad jurídica de la propiedad y el patrimonio de la familia, **la segunda**, debe ser una vía eficiente, de plazos y términos de solución pronta, sus procedimientos deben ser ajustados en su TUPA, permitiendo tener resultados en plazos breves, y **la tercera**, debe ser una vía de bajos costos y/o en algunos casos subsidiados por su condición de familia de alto riesgo, según el sistema de Focalización de Hogares SISFOH que administra la municipalidad.

QUINTO

Si es viable implementar una norma que permita atender administrativamente la Declaratoria de Herederos por Sucesión Intestada en sede Municipal, la cual solamente, debe estar dirigido a los herederos consanguíneos o herederos forzosos art. 724 del Código Civil, quienes por disposición legal son los directamente vinculados al causante.

SEXTO

En consenso, y conforme a los análisis de los resultados, para el caso de los herederos por representación y por afinidad, quienes deben en gestionar un reconocimiento previo, no sería viable tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, por ser una vía célere y económica, y que el trámite de los grupos señalados podría ocasionar demora o carga administrativa, que podría conllevar a retrasar los procesos. Siendo el objetivo de la tesis, implementar una sede administrativa que agilice la gestión de sucesión intestada y descargue en proporción las demandas de la vía judicial y las solicitudes en la sede notarial, además de generar un impacto positivo en las economías de las familias, no viéndose afectadas por los costos.

4.5. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

La Pandemia ha ocasionado una gran cantidad de decesos en el Perú, generando con ello una alta demanda en trámite de sucesión intestada, ya sea en la vía judicial y municipal, la Tesis, presente, busca mitigar la alta demanda proponiendo una nueva sede de trámite a través de la municipalidad, que para el presente caso es la de Villa el Salvador, por lo cual se sugiere revisar el presente proyecto y adecuar el proyecto de ley que se adjunta al presente.

SEGUNDA

A la Municipalidad de Villa El Salvador, Reformular e Implementar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en la cual contemple costos estimados y flujograma de procedimiento para atender los requerimientos de sucesiones Intestadas en Sede Municipal para herederos forzosos, de causantes cuyas direcciones de vivencia fueron dentro del distrito de Villa El Salvador.

TERCERA

Proponer la presente investigación a través de algún congresista con sensibilidad social, para que pueda formularlo en el hemiciclo y convertirlo en un proyecto de ley formal, la cual debe ser debatido en las comisiones correspondientes y posteriormente convertirse en Ley, la cual aliviaría la situación de muchas familias, al proteger sus bienes o los bienes de sus familiares acaecidos a causa el COVID-19.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Ayala Gonzales, J. A. (2021). TESIS: DERECHO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA NUERA SIN HIJOS, RESPECTO DE LOS SUEGROS EN ARAS DE LA SUPERVIVENCIA DE LA. *DERECHO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA NUERA SIN HIJOS, RESPECTO DE LOS SUEGROS EN ARAS DE LA SUPERVIVENCIA DE LA*. LIMA , lima, PERU.
- Cabanellas, G. (1968). *Compendio de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Omeba.
- Cámaro Cisneros Rubén Roger, Romero Suarez Elmo. (2019). TESIS: “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en el distrito de los Olivos año 2019”. *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en el distrito de los Olivos año 2019*". Lima, Lima , Perú.
- Chapurri Hernández, N. R. (2021). *La Evolución del Régimen Sucesoral en el Derecho Colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018*. Colombia: Revista de Derecho Privado.
- CORNEJO CABILLA, J. (2018). TESIS: DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y LA AUSENCIA DE TESTAMENTO EN LIMA METROPOLITANA. *DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y LA AUSENCIA DE TESTAMENTO EN LIMA METROPOLITANA*. LIMA, PERU: UIGV.
- Del Aguila Saboya, G. (2020). TESIS: La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano. *TESIS: La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano*. CHICLAYO, PERU.
- Fernández Arce, C. (2019). *Derecho de Sucesiones. Lo Esencial del Derecho*. Lima: PUCP.

- Ferrero Costa, A. (2012). *tratado de derecho de sucec* . Lima: Gaceta Juridica.
- Geertz, C. (1976). *La Religión en Java*. Barcelona.
- Gerena Casanova, L. (2020). EL CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO DE 2020: CAMBIOS EN LA SUCESIÓN TESTADA. *Revista Juridica .UPRRP*, 895-923.
- Gomez, Martinez, Rios. (2021). *Características Socioeconómicas, Medidas Gubernamentales y Resultados Sanitarios de COVID-19*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Hammersley M. y Atkinson P. (1994). *Etnografía: Metodos de Investigación*. Barcelona: Paidós.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la investigación 6ta. edición*. Mexico: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Huamán De La Cruz, L. A. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. *TESIS: La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. Lima, Lima, Perú.
- Lohmann Luca de Tena, J. G. (2018). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martinez, M. (2016). *LA SUCESIÓN INTESTADA: REVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Meza Barrios, R. (1992). *Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Pérez, L. (2012). Familia y Herencia en el Derecho Cuabno: ¿Realidades Sincrónicas? *Revista IUS*, VI, 150-186.
- Proenza-Reyes, M. (2016). *La registración del estado civil: eslabón formal entre familia y sucesión intestada*. Cuba: Santiago.
- Rios, P. N. (Febrero de 2021). La Sucesión Intestada y la Necesaria Reforma del Art.39 de

la Ley N°26662,. *TESIS*. Lima, Lima, Perú.

Salgado Lévano, A. C. (2007). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: DISEÑOS, EVALUACIÓN DEL RIGOR METODOLÓGICO Y RETOS. *LIBERABIT, Revista de Psicología*, 71,78.

Vidal Ramirez, F. (2000). *ACTO JURIDICO*. LIMA: Gaceta Juridica.

Zarate del Pino, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima Perú: Palestra Editores.

ANEXOS

ANEXO 01

GUIA DE ENTREVISTA

La siguiente guía entrevista tiene como único objetivo recoger información para sustentar la tesis sobre “LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL SALVADOR – 2021” por lo cual se agradece por su colaboración.

- 1. ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyos familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.**

.....

- 2. ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.**

.....

- 3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.**

.....

- 4. ¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.**

.....

- 5. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su**

respuesta.

.....

6. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

.....

7. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

.....

8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?

.....

9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta

.....

.....

DNI N°

ANEXO 02

INICIATIVA LEGISLATIVA

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Código Civil, desarrolla el Derecho de Sucesiones, en sus artículos 815°, 816° y siguientes, nos dice, que es una modalidad de sucesión, la cual aplica, cuando el causante al fallecer, no ha formalizado un testamento o este es declarado nulo o caduco. En tal sentido, corresponde recurrir de modo accesorio a la **Sucesión Intestada**, la cual tiene como finalidad, declarar como herederos legales a los familiares de los ciudadanos fallecidos, este procedimiento se viene tramitando mediante procesos, en Sede Judicial o a través de la vía Notarial.

La Ley No. 26662 – **Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**, cumple con el objetivo de facilitar la gestión del proceso de Sucesión Intestada en la vía Notarial, tal vez en plazos mucho menores al de la vía Judicial, sin embargo, ocasiona una considerable y oneroso gasto en las familias de escasos recursos, que, en ocasiones no pueden realizar estos trámites, truncando posibilidades de formalizar la propiedad que por sucesión les corresponde.

Por otro lado tenemos, la demanda No Contenciosa de Sucesión Intestada en sede Judicial, la cual es menos onerosa, sin embargo los tiempos o plazos que demora hasta ser resuelta, podría calificarse también de alto costo por su tiempo en resolverse.

Durante el año 2021 en el distrito de Villa El Salvador, han fallecido tres mil quinientos setenta y nueve personas (3,579) ciudadanos (Fuente <https://www.minsa.gob.pe/reunis/>), a causa del CORONAVIRUS o virus del COVID-19, de los cuales trescientos sesenta y seis

(366) son ciudadanos afiliados al Seguro Integral de Salud, es decir el sistema de salud del que el estado subsidia, dicho de otra forma, ciudadanos, cabezas de familia en condición pobre o pobre extremo.

El alto índice de fallecimientos ocurridos durante la pandemia, así como el oneroso gasto que implica su trámite en esta vía, nos exige proponer nuevas alternativas que puedan atender la demanda y sobre todo, proteger la seguridad jurídica de la propiedad y la familia de escaso ingreso, por lo cual, es viable implementar como sede administrativa de Declaratoria de Herederos bajo la **Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM), tomando como punto de partida la Municipalidad de Villa El Salvador**, el cual bajo su competencia, ámbito y aparato administrativo existente puede atender la demanda local ocurrida durante el año 2021, sin peligrar la seguridad jurídica registral.

Legalmente, todo ciudadano fallecido, que posea bienes, cuenta con derechos civiles, entiéndase como ellos a los bienes que deberían ser cedidos a sus herederos legatarios, por otro lado tenemos que, la necesidad de atender la demanda ocasionada por la pandemia a causa del CORONAVIRUS hace insuficiente las vías o sedes actualmente vigentes, sea por el costo oneroso o por su excesivo plazo en resolverse, pudiendo tomarse como alternativa la sede Municipal para la gestión de Sucesión Intestada para la Declaratoria de Herederos, la cual hemos denominado, **(SISM) Sucesión Intestada en Sede Municipal**. La cual debe enfocarse, sobre todos a familias de condición pobre y pobre extremo, manteniendo dos principales características de las otras dos vías, **LA CELERIDAD**, en el caso de la vía Notarial y la **SEGURIDAD JURÍDICA** en el caso de la vía Judicial, adicionando a ello el bajo costo o presupuesto que le debe significar a las familias de los ciudadanos acaecidos a causa del COVID-19.

Este proyecto, no busca alterar la seguridad jurídica vigente, por el contrario, se pretende implementar una nueva sede procedimental, la municipal, la cual va a permitir solucionar demandas de los usuarios, atender casos de pobreza y pobreza extrema, en el marco de la pandemia ocasionada a causa del COVID-19.

II. PROPUESTA

La propuesta es la de crear una nueva sede procedimental que pueda resolver la alta demanda en declaratoria de herederos bajo la sucesión intestada, siendo la municipalidad de Villa El Salvador, para el presente caso de investigación, la llamada a implementar el procedimiento de Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM), bajo una legislación apropiada, que lo permita.

El propósito es atender con celeridad, en especial la declaratoria de herederos bajo la Sucesión Intestada en Sede Municipal (SISM), **con el fin de promover la institución de la familia y el resguardo del Patrimonio familiar.**

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legal, no implica egresos de los recursos públicos, lo cual dispone el literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el contrario, esta norma es de gran beneficio a herederos forzosos de los causantes fallecidos como consecuencia del COVID-19, siendo más los beneficios que los costos, por lo eficaz en costo y tiempo para resolver las demandas o solicitudes de Sucesión Intestada que debe resolver la Sede Municipal (SISM). Debiendo ser relevante socialmente, dirigir este reconocimiento de herencia por sucesión Intestada, a familias calificadas en el SISFOH, que incluye a familias en condición de pobre y pobre extremo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4 ° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, mi propuesta busca obtener un impacto positivo, un beneficio social, enfocando solucionar una necesidad jurídica y atender el derecho real a la propiedad de una familia de condición pobre o extremo pobre, disminuyendo también la demanda no atendida por la vía judicial, que irroga altos gastos en tiempo y economía a los justiciables, así como a los recurrentes a la competencia notarial, amparados en la Ley No. 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, sus normas reglamentarias y complementarias.

IV. FORMULA LEGAL.

PROYECTO DE LEY No _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente

**LEY DE CREACION DE COMPETENCIA NO CONTENCIOSA EN SEDE
MUNICIPAL, DE SUCESION INTESTADA COMO PROCEDIMIENTO
ALTERNATIVO, PARA CASOS DE DEFUNCIONES DE TITULARES POR
COVID-19 DURANTE EL AÑO 2021 EN EL DISTRITO DE VILLA EL
SALVADOR**

El Congresista de la República que suscribe RONALD JUAN ALEJO ZARATE, en ejercicio de sus derechos constitucionales señalados en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y lo precisado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, exterioriza el siguiente proyecto de ley:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto, proponer como competencia administrativa no contenciosa la sede municipal local, de Declaratoria de Herederos forzosos en caso de Sucesión Intestada como procedimiento alternativo, para casos de defunciones de causantes por COVID-19, acaecidos durante el año 2021 en el Distrito de Villa El Salvador, implementando el SISM, (Sucesión Intestada en Sede Municipal), cuyo objetivo, es reducir la carga procedimental en la vía judicial y notarial, así como atender a un menor costo, los requerimientos de declaración de herederos por Sucesión Intestada en su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- INICIO Y PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES.

Los requerimientos de declaración de herederos por Sucesión Intestada, deben ser presentadas en la mesa de partes de la Municipalidad local en donde residió el causante, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA de la entidad, para lo cual debe tenerse en cuenta el lugar del último domicilio del causante.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS A ADJUNTAR EN LA SOLICITUD.

1.1 La solicitud debe incluir:

- a). Apellidos y Nombres del causante.
- b). Apellidos y Nombres completos, domicilio real de cada uno de los herederos.
- c). Acta de defunción del causante y Certificado de defunción en donde consigne fallecimiento a causa del CORONAVIRUS o COVID-19

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS

La autoridad Máxima de la Municipalidad suscribirá las Resoluciones, declarando el reconocimiento a los sucesores del causante, remitiendo los partes al Registro de Sucesión Intestada de los registros Públicos y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la transmisión de derechos a los herederos forzosos o los que suceden.

ARTÍCULO 5.-

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - REGLAMENTACIÓN

La presente Ley, debe ser reglamentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de promulgada

ANEXO 03

ANEXO – ENTREVISTAS REALIZADAS

GUIA DE ENTREVISTA

La siguiente guía entrevista tiene como único objetivo recoger información para sustentar la tesis sobre “LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL, COMO CONSECUENCIA DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL SALVADOR – 2021” por lo cual se agradece por su colaboración.

1. ¿Considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

Si considero que los herederos forzosos podrían tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, teniendo en cuenta que el acto jurídico mencionado es de carácter declarativo, y al tener una legislación que prevé las impugnaciones y/o inclusiones de la misma, al igual que el trámite notarial interrumpiría el trámite protocolar a fin que se la litis se resuelva vía judicial. Es decir, el trámite notarial podría realizarse ante la autoridad municipal (siempre y cuando se le brinde las facultades a través de un marco legislativo), considerando requisitos obligatorios para iniciar el trámite, así como la publicidad del acto jurídico durante el plazo previsto por la normativa vigente.

2. ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

Si podrían actuar por representación, siempre y cuando cuenten con un poder inserto en registros públicos, con las facultades necesarias; debemos tener en

cuenta que los requisitos tendrán que estar previstos en el TUPA de cada municipalidad.

3. **¿Considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?**

Fundamente su respuesta

Considero que solo los herederos forzosos, conforme a lo previsto en el Código Civil, podrían solicitar la Sucesión Intestada, es decir los familiares que tengan el derecho por un acto previo (como una sucesión intestada que genere el derecho sucesorio) no debe hacerse vía municipal, puesto que generaría un mayor análisis y la naturaleza de una Sucesión Intestada en Sede Municipal debería contemplar la celeridad y menos complejidad de análisis.

4. **¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?**

Fundamente su respuesta

Si, conforme a lo previsto en el Código Civil, presentando los requisitos que están regulados en el TUPA.

5. **¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producen un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta**

Considero que todo proceso judicial genera un impacto económico y un plazo determinado, sin embargo debo señalar que la vía judicial excede el tiempo previsto por Ley, por lo que podría generar resultados tardíos en adición al perjuicio económico. Sin embargo, a pesar de lo señalado es la vía óptima para una sucesión intestada que pueda estar sujeta a mayor análisis o no puedan probar fehacientemente el derecho sucesorio.

6. ¿Considera usted, que los trámites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producen un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

Considero que los trámites en Sede Notarial son más elevados, sin embargo en cuanto a la celeridad de la declaración de herederos es mucho más rápida que en vía judicial, sin embargo tampoco puede realizarse un análisis a profundidad como si es posible realizarse vía judicial.

7. ¿Considera usted, que los trámites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

Considero que sí tendrá un impacto económico, el cual puede ser menor a los expuestos previamente, sin embargo la celeridad podría verse afectada por la carga administrativa que manejan las Municipalidades, sin embargo es una opción viable económicamente, puesto que el análisis de costo es en función a lo previsto para la elaboración del TUPA, a diferencia que en la notaría es por oferta y demanda.

8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaria desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?

Considero que mientras la declaración de herederos pueda realizarse vía municipal, ayudaría a los herederos en cuanto al perjuicio económico, así como opción de elegir de acuerdo a las necesidades y posibilidades.

9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaria Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta

Considero que no agilizaría celeridad en plazos, puesto que la carga administrativa que puede tener una sede Municipal es muy grande, teniendo en cuenta que la LPAG contempla un plazo máximo de respuesta, el cual en la práctica no se viene cumpliendo, generaría mayor carga administrativa, por consiguiente mayor demora para la inscripción de la declaración.



Giancarlo Adair Alejo Escinas

DNI N° 70440884

GUIA DE ENTREVISTA

La siguiente guía entrevista tiene como único objetivo recoger información para sustentar la tesis sobre “LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL SALVADOR - 2021” por lo cual se agradece por su colaboración.

1. ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?
Fundamente su respuesta

No, porque se trata de un patrimonio familiar y por ende debería seguir su trámite a través de SUNARP con los requisitos que exige la ley, además es importante la publicidad registral para poder salvaguardar los derechos de los interesados.

2. ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?
Fundamente su respuesta

No, insisto con el tema de la Publicidad Registral, además se tiene que salvaguardar los intereses de los herederos.

Ejemplo: El causante falleció por covid o cualquier enfermedad, pero ha tenido hijos fuera del matrimonio y estos se encuentran al interior del país (no han tenido vínculo con los hermanos), como se enterarían ellos si el trámite ha sido realizado a través de la municipalidad donde residió el padre.

3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

No, vuelvo a insistir con el tema de la publicidad registral y la seguridad jurídica, se trata de patrimonios y por ser de esa indole es un tema que debería tratarse con pinzas.

¿ Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

No, en lo personal pienso que podría ocasionar problemas jurídicos, se podría caer en error con respecto a la documentación, se debe pasar por el filtro que es SUNARP.

¿ Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

Analizando costo beneficio, me parece que si hay un impacto económico, los costos por la inversión no solo de dinero sino también de tiempo genera un impacto económico.

¿ Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta

Analizando Costo beneficio, considero que es más beneficioso.

¿ Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta Dependiendo las tasas del TUPA que maneje cada municipio y el tiempo que llevaría hacer el trámite.

8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaria desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?

Dependiendo, pero se basaría en el Derecho Administrativo con respecto los plazos, el tema se concentra si no hay respuesta de la entidad "Municipalidad" como haría el administrado en ese caso.

En ese sentido pienso que si se originaría una desconcentración administrativa.

9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaria Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta

No, porque se basaría los plazos en el Derecho Administrativo, el otro problema sería si no hay respuesta por parte de la entidad como quedarían el trámite de los administrados.



Brenda Urbina Ludeña
DNI N° 43869557

GUIA DE ENTREVISTA

La siguiente guía entrevista tiene como único objetivo recoger información para sustentar la tesis sobre "LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL SALVADOR - 2021" por lo cual se agradece por su colaboración.

1. **¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?**

Fundamente su respuesta

Si, siendo que en la actualidad existe 2 vías para el tramitar la sucesión intestada, una de ella es vía judicial que es más económico, pero es largo el proceso (más tiempo) y la vía notarial que genera más costo, pero se obtiene el documento en menos tiempo. Si se implementa en la Sede Municipal para tramitar la sucesión intestada para los herederos sería favorable, teniendo en cuenta el % alto de mortalidad en adultos mayores de 70 años por COVID-19, la falta de cultura testamentaria, y la alta carga procesal en el Poder Judicial.

2. **¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19?**

Fundamente su respuesta

No, porque es más complejo su proceso, siendo que es un derecho establecido en el código civil art. 681^o. y es una herencia que se realizaría por derecho propio, pero de modo indirecto, recomiendo que se lleve en vía sede judicial en un proceso no contencioso.

3. **¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede**

Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta

No, porque en este proceso es un poco más complejo y recargaría la carga laboral, son situaciones más complicado en especial para aquellos que no son descendientes o ascendientes directos y cuando más lejano es la afinidad, considero que se tendría que llevar un trámite legal, vía sede judicial en un proceso no contencioso.

4. **¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?**

Fundamente su respuesta

Sí, porque son herederos forzosos y que ninguna manera puede ser privado la legitimidad, vínculo que existe entre los descendientes y ascendientes de un progenitor (abuelo, padres, hijos nietos etc)

5. **¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta**

No, porque en el Poder Judicial los costos son económicos pero la propuesta en implementar en la Sede Municipal sería otorgar una vía más para los herederos a realizar sus trámites de sucesión intestada quizás el mismo costo, pero sí en tiempo más corto para la atención del documento.

6. **¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta**

Sí, porque en las notarias, es verdad que te atiende en menos tiempo, pero el costo es elevado, siendo que, los costos son establecidos por la misma sede notarial, más

aun teniendo en cuenta la situación que hoy nos encontramos todos los peruanos golpeados económicamente por esta pandemia.

Asimismo, en la Entidad Municipal es costo y tiempo por el trámite se establecería de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA.

7. **¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta**

Sí, por que la Entidad Municipal presta servicio público y tiene en objetivo en satisfacer las necesidades de la población

8. **¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?**

Sí, Siendo esta Sede Municipal una via mas para los herederos en realizar sus trámites, Asimismo descongestionaría los procesos en las sedes judiciales y notariales

9. **¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta**

Sí, efectivamente, por que estaría regido mediante una norma (TUPA) en el cual se establece requisitos, costo y tiempo, trabajando transparentemente.

(Firma)

 Mercedes Lina Yuen Huaypa
 DNI N°10449799

GUIA DE ENTREVISTA

La siguiente guía entrevista tiene como único objetivo recoger información para sustentar la tesis sobre “LA SUCESIÓN INTESTADA EN SEDE MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19 - VILLA EL SALVADOR – 2021” por lo cual se agradece por su colaboración.

1. ¿considera usted, que los herederos forzosos pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.

En primer lugar debe emitirse la norma legal que sustente la vía procedimental municipal como sede de trámite de Declaratoria de Herederos por sucesión Intestada. En cuanto a la pregunta de ser así, Si sería posible que los herederos forzosos bajo la “legitimidad para obrar” según el C.C. puedan tramitar la sucesión Intestada en sede municipal.

2. ¿Considera usted, que los Herederos por Representación pueden tramitar la Sucesión Intestada en Sede Municipal, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta

No, los herederos por representación deben en primer lugar demostrar su vínculo para luego intervenir en la sucesión con los herederos forzosos, por lo que es viable que recurran a otra vía y no a la municipal por ser de menor complejidad.

3. ¿considera usted, que los herederos por Afinidad, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19?

Fundamente su respuesta.

No, al igual que los herederos por representación, considero, que al pretender ser una vía administrativa de solución rápida y efectiva, solo debería atender las Sucesiones para los herederos forzosos.

4. ¿Considera usted, que los herederos Consanguíneos, podrían tramitar en Sede Municipal la Sucesión Intestada, cuyo familiar falleció por COVID-19? Fundamente su respuesta.

Sí, los herederos Consanguíneos, son los Forzosos, quienes pueden demostrar de manera objetiva su vínculo con el causante, lo que en el código civil se le denomina "el Interés para obrar"

5. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Judicial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

Definitivamente, la Sucesión Intestada sí genera un impacto económico negativo, ya que la resolución que resuelve la demanda es emitida después de varios meses o años, y esto impacta negativamente en la economía familiar.

6. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Notarial producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.

La vía Notarial Sí genera un impacto económico negativo considerable en la economía familiar, sin embargo, en cuanto al tiempo para su solución es mucho menor al de la vía judicial, por lo que esta sede para las Declaratoria de Herederos de Sucesión Intestada es a la que más acudida cuando se cuenta con presupuesto

-
7. ¿Considera usted, que los tramites de Sucesión Intestada en Sede Municipal producirían un impacto económico en los herederos? Fundamente su respuesta.
- Opino que, si sería beneficioso en tiempo y economía, para los recurrentes de Sucesión Intestada, sería un impacto económico favorable para el administrado, sin embargo, todo recae en la normatividad legal que se emita para su implementación.
8. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría desconcentración administrativa para los herederos de los fallecidos por COVID-19?
- Considero que si afectaria en disminuir la carga procesal en la vía judicial y la carga procedimental en la vía notarial, sin embargo, debe adecuarse la normatividad, tales como el TUO de la Ley 27444 y el TUPA de la entidad.
9. ¿Considera usted, que el trámite en Sede Municipal originaría Agilización de Plazos para los herederos de los fallecidos por COVID-19? Fundamente su respuesta.
- Por supuesto que si, teniendo en cuenta que la Ley 27444, fija plazos para resolución de solicitudes de evaluación que es de 30 días hábiles, aunque esto implica implementar y acondicionar una sede administrativa de atención dentro de la municipalidad, así como acondicionar una normatividad específica.



Walter Quispe Vilcas

DNI N°10592851